



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ANEXO I: LISTADO DE INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN EL LOTE 8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES TRAMITADOS CONTRA LA EMPRESA PLUSPETROL NORTE S.A., RESPECTO AL LOTE 8, QUE
CUENTAN CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FIRME A LA FECHA (19/01/2021)**

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
1	27/10/2010	Regular	-	179115	Exceso de los Límites Máximos Permisibles en los suelos remediados del Lote 8, respecto de los parámetros Bario e Hidrocarburos Totales de Petróleo.	Sin medida correctiva	-	30.29	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ¹
2	14/01/2009 - 23/01/2009	Regular	28851	182888	Incumplir el Plan Ambiental Complementario por no remediar la Laguna MSA, en el plazo establecido.	Sin medida correctiva	-	1400.09	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ²
3	04/10/2010 - 06/10/2010	Especial	1425733	0140-2012-DFSAI/PAS	No efectuar el mantenimiento a las instalaciones de las bombas de descarga.	Sin medida correctiva	-	10.35	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ³
4	31/01/2012 - 01/02/2012	-	0002-2011-OEFA/OD LORETO/G CHV	0145-2012-DFSAI/PAS	No ejecutar el Programa de Mantenimiento en el ducto corroído ubicado en el km 16 + 407 del Oleoducto Capirona, a fin de minimizar o evitar riesgos.	Sin medida correctiva	-	35.76	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ⁴
	22/03/2012	Especial ⁵	0236-2012-OEFA/DS							

¹ La DFAI, mediante RD N° 0098-2012-OEFA/DFSAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 30.29 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0125-2012-OEFA/TFA, confirmó la RD N° 0098-2012-OEFA/DFSAI.

² La DFAI, mediante RD N° 0100-2012-OEFA/DFSAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0218-2013-OEFA/TFA, confirmó la RD N° 0100-2012-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora y revocó la RD N° 0100-2012-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, reformando la misma y fijándola en un monto ascendente a 1 400.09 UIT.

³ La DFAI, mediante RD N° 0237-2012-OEFA/DFSAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 10.35 UIT.

⁴ La DFAI, mediante RD N° 0324-2012-OEFA/DFSAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 35.76 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0083-2013-OEFA/TFA, confirmó la RD N° 0324-2012-OEFA/DFSAI.

⁵ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 28/01/2012 en los Km. 16+417 del ducto Estación de Bombas Capirona – Batería 1 Corrientes.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
5	23/11/2011 - 26/11/2011	Especial ⁶	0540-2012-OEFA/DS	0152-2012-DFSAI/PAS	En los sistemas de incineración para tratamiento de residuos ubicados en el Yacimiento Yanayacu y en el Yacimiento Corrientes, no se implementó un sistema de lavado y filtrado de gases	Sin medida correctiva	-	30.31	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ⁷
					En el Yacimiento Corrientes se dispuso de residuos impregnados con hidrocarburos en un centro de almacenamiento que no cumple con las condiciones mínimas de un almacenamiento central para dicho tipo de residuos.	Sin medida correctiva	-	2.65		
					En el Yacimiento Yanayacu se dispuso de restos impregnados con hidrocarburos en un centro de almacenamiento que no cumple con las condiciones mínimas de un almacenamiento central para dicho tipo de residuos.	Sin medida correctiva	-	2.65		
6	10/04/2013	Especial ⁸	0216-2013-OEFA/DS-HID	0855-2013-OEFA/DFSAI/PAS	La empresa Pluspetrol Norte S.A. no habría remitido la documentación requerida por el OEFA mediante el Acta de Supervisión de 10 de abril de 2013 dentro del plazo establecido para ello.	Sin medida correctiva	-	2.25	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ⁹
7	09/04/2013	Especial ¹⁰	0054-2013-OEFA/DS-HID	0903-2013-OEFA/DFSAI/PAS	PLUSPETROL NORTE S.A. no cumplió con remitir dentro del plazo establecido, la información requerida por la Dirección de Supervisión del OEFA.	Sin medida correctiva	-	1	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ¹¹

⁶ A fin de verificar el cumplimiento del Plan Ambiental Complementario del Lote 8.

⁷ La DFAI, mediante RD N° 0201-2013-OEFA/DFSAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 35.61 UIT.

⁸ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 9/04/2013 en el Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea B) - Km 5+589 del Lote 8.

⁹ La DFAI, mediante RD N° 0263-2014-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 2.25 UIT.

¹⁰ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 06 de abril de 2013 en el Km 38+731 y 38+890 del Oleoducto Estación de Bombas Capirona – Corrientes del Lote 8.

¹¹ La DFAI, mediante RD N° 0364-2014-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 1.72 UIT.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					PLUSPETROL NORTE S.A. no cumplió con remitir el Informe Final de Derrame, dentro del plazo establecido.	Sin medida correctiva	-	0.72		
8	21/10/2011 - 24/10/2011	Regular ¹²	0520-2011-OEFA/DS	0171-2014-OEFA/DFSAI /PAS	No proporcionar mediante el Informe Ambiental Anual 2010, los resultados de los monitoreos mensuales de la calidad de agua de los parámetros conductividad, salinidad, mercurio disuelto, bario disuelto, plomo disuelto, cloro residual, fósforo y nitrógeno amoniacal, correspondientes al ejercicio del año 2010.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ¹³
					No proporcionar mediante el Informe Ambiental Anual 2010, los monitoreos semestrales de calidad de aire de los parámetros Nox, SO2 y CO, efectuados en las locaciones Santa Elena y San Juan de Trompeteros; ni los monitoreos trimestrales efectuados en el área donde se origina la energía del Proyecto Corrientes.	Sin medida correctiva	-	-		

¹² Al Yacimiento Corrientes.

¹³ La DFAI, mediante RD N° 0499-2014-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación (únicamente contra las medidas correctivas ordenadas respecto de los hechos imputados N° 13, 14 y 17); y el TFA, mediante RTFA N° 0008-2015-OEFA/TFA-SEE, confirmó la RD N° 0499-2014-OEFA/DFSAI en el extremo de la medida correctiva impuesta respecto de los hechos imputados N° 13 y 14 y declaró la nulidad de la RD N° 0499-2014-OEFA/DFSAI en el extremo de la medida correctiva impuesta respecto del hecho imputado N° 17.

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 1013-2015-OEFA/DFSAI, determinó la medida correctiva respectiva -en el extremo declarado como nulidad-.

La DFAI, mediante RD N° 1613-2019-OEFA/DFAI, declaró el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas respecto de los hechos imputados N° 11, 15, 16 y 17, y declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas respecto de los hechos imputados N° 9, 10, 12, 13 y 14, e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0137-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1613-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas respecto de los hechos imputados N° 9, 10, 12, 13 y 14, revocó la RD N° 1613-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido al cálculo de la sanción pecuniaria impuesta respecto del hecho imputado N° 9, manteniendo el monto ascendente a 23.395 UIT bajo del principio de no reforma en peor, y declaró la nulidad de la RD N° 1613-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta respecto de los hechos imputados N° 10, 12, 13 y 14, retrotrayendo el PAS en éste aspecto.

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 1116-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva -en el extremo declarado como nulidad-. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual, aún no ha sido resuelto por el TFA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					No proporcionar mediante el Informe Ambiental Anual 2010, los resultados de los monitoreos semestrales de ruido efectuados en las áreas de influencia afectadas por los generadores en los pozos.	Sin medida correctiva	-	-		
					No proporcionar mediante el Informe Ambiental Anual 2010, los monitoreos cuatrimestrales de ruido efectuados en las locaciones Santa Elena y San Juan de Trompeteros, ni los monitoreos de ruido efectuados diariamente en la Unidad de Producción de Combustible (UPC) y Central Térmica.	Sin medida correctiva	-	-		
					No proporcionar mediante el Informe Ambiental Anual 2010, los resultados de los monitoreos mensuales de las emisiones gaseosas proveniente de los incineradores, calderas, hornos y planta térmica.	Sin medida correctiva	-	-		
					No proporcionar mediante el Informe Ambiental Anual 2010, los resultados de los monitoreos de las emisiones gaseosas para los parámetros CO, Nox, SO2 y Material Particulado (PM) efectuados en las distintas estaciones del Yacimiento Corrientes.	Sin medida correctiva	-	-		
					No proporcionar mediante el Informe Ambiental Anual 2010, los resultados de los monitoreos mensuales de los efluentes líquidos para los parámetros de Caudal, Conductividad, Cloro Residual, Cloruros, Coliformes Totales, Fósforo, Nitrógeno Amoniacal y Bario.	Sin medida correctiva	-	-		
					No proporcionar mediante el Informe Ambiental Anual 2010, los resultados de los monitoreos de radiaciones de la Central Térmica.	Sin medida correctiva	-	-		
					En el Yacimiento Corrientes, la empresa no realiza monitoreos de calidad de aire en dos puntos por cada plataforma, de acuerdo a lo establecido en su EIA.	Presentar los monitoreos bimensuales de calidad de aire de los parámetros Dióxido de Azufre,	Incumplida	23.395		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						Monóxido de Carbono, Material Particulado e Hidrocarburos no metanos en dos puntos de las siete (7) Plataformas del Yacimiento Corrientes, durante un periodo de seis (6) meses.				
					Exceder el promedio anual de los Límites Máximos Permisibles para emisiones gaseosas y partículas respecto de los parámetros Nox y Material Particulado.	Realizar un mantenimiento a los grupos electrógenos utilizados en el Yacimiento Corrientes en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución. Luego del mantenimiento, realizar monitoreos bimensuales de las emisiones gaseosas y partículas de los parámetros Óxidos de Nitrógeno y Material Particulado por un período de seis (6) meses.	Incumplida	-		
					No presentar el programa de adecuación para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de emisiones gaseosas a la autoridad competente, dentro del plazo establecido.	Acreditar las acciones que llevará a cabo para adecuarse al cumplimiento de los LMP para emisiones gaseosas, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.	Cumplida	-		
					Exceder los Límites Máximos Permisibles de efluentes domésticos para los parámetros coliformes fecales, Demanda Química de Oxígeno y aceites y grasas, correspondientes al tercer y cuarto período del año 2010.	Realizar un mantenimiento general de la Planta de Tratamiento Percy Rosas del Yacimiento Corrientes en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.	Incumplida	-		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						Luego del mantenimiento, realizar monitoreos bimensuales de los efluentes domésticos de los parámetros coliformes fecales, demanda química de oxígeno; y, aceite y grasas tratados en la Planta de Tratamiento Percy Rosas por un período de seis (6) meses.				
					En la Plataforma 33 del Yacimiento Corrientes, la empresa almacena y acondiciona sus residuos sólidos peligrosos sin rotulado de identificación, en terrenos abiertos, y en cantidades que rebasan la capacidad del sistema de almacenamiento.	En la Plataforma 33 y en los Puntos 1,2 y 3 de la Bateria 2 del Yacimiento Corrientes se deberá implementar una base de concreto debidamente revestida con pintura epóxica en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de notificada la presente resolución.	Incumplida	-		
					En los Puntos 1,2 y 3 de la Bateria 2, la empresa acondicionó y almacenó residuos sólidos peligrosos sin rotulado de identificación, en terreno abierto, y en cantidades que rebasaban la capacidad del sistema de almacenamiento.	i) En la Plataforma 33 y en los Puntos 1,2 y 3 de la Bateria 2 del Yacimiento Corrientes se deberá implementar una base de concreto debidamente revestida con pintura epóxica en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de notificada la presente resolución. ii) Colocar correctamente la señalización de acuerdo a la naturaleza de los elementos que se encuentran depositados dentro del almacén en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la notificación de	Incumplida	-		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						la Resolución Directoral. iii) Almacenar los residuos sólidos peligrosos sin sobrepasar la capacidad de los contenedores y considerando el tipo de residuos a almacenar conforme a sus características físicas, químicas y biológicas, un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral.				
					En la Plataforma 31 X, la empresa realiza una inadecuada segregación y almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, los cuales se encontraron en cilindros sin rótulos de identificación y dispuestos en terrenos abiertos.	Capacitar al personal en manejo de residuos sólidos en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.	Cumplida	-		
					No limpiar ni remediar dentro del plazo establecido por el OEFA los suelos impregnados con hidrocarburos de las cantinas de los pozos, ubicados en las Plataformas 12, 1012, 57, 108, 139, 107, 137 y la Batería 2.	Acreditar la rehabilitación (limpieza y remediación) de las cantinas de los pozos de las plataformas 12, 1012, 57, 108, 139, 107, 137 y en la Batería 2 del Yacimiento Corrientes, para lo cual en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de notificada la resolución deberá remitir un informe técnico detallando ello. Capacitar al personal que ejecuta el sistema de monitoreo de pozos (inspecciones oculares diarias) mediante un instructor externo calificado a fin de que se recoja mediante un registro todos los	Cumplida	-		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						incidentes ocurridos durante las labores diarias y se ejecuten las acciones correctivas pertinentes, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.				
					En el Yacimiento Corrientes, la empresa no implementó las instalaciones mínimas para un relleno sanitario al no contar con canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial, ni con la barrera sanitaria.	<p>Acreditar que el cierre y abandono del relleno sanitario se realizó, de acuerdo a un instrumento aprobado por la autoridad competente.</p> <p>RTFA declara la nulidad de la medida correctiva y retrotrae Mediante la Resolución N° 1013-2015-OEFA/DFSAI se ordenó las siguientes medidas correctivas:</p> <p>Implementar canales perimétricos de intersección y medidas de evacuación de aguas de escorrentía superficial, para controlar la generación de lixiviados. En caso de cierre del relleno sanitario, se deberá contar con las autorizaciones o instrumentos aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>Realizar acciones de monitoreo de potenciales lixiviados a generarse en el área del relleno sanitario (se encuentre cerrado,</p>	Cumplida	-		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						inoperativo o en operación).				
					No ejecutar programas de mantenimiento regular a la Poza API de la Batería 2.	Sin medida correctiva	-	-		
9	10/04/2013	Especial ¹⁴	0266-2013-OEFA/DS-HID	1121-2013-OEFA/DFSAI/PAS	No remitir documentación requerida por el OEFA, mediante el Acta de Supervisión Especial S/N de fecha 10 de abril de 2013.	Remitir a la Dirección de Supervisión la información solicitada en el Acta de Supervisión Especial del 10 de abril de 2013 en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cumplida	2.94	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ¹⁵
					No remitir el Informe final del derrame ocurrido el 6 de abril dentro del plazo de diez días hábiles.	Sin medida correctiva	-	-		
10	08/04/2013	Especial ¹⁶	0192-2013-OEFA/DS-HID	1101-2014-OEFA/DFSAI/PAS	No haber remitido la información solicitada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante el Acta de Supervisión S/N del 8 de abril del 2013, incumplimiento lo establecido en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones	Remitir a la Dirección de Supervisión los siguientes documentos: * Plano actualizado de la Batería 1. * Plano detallado donde se	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ¹⁷

¹⁴ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 6/04/2013 en el Oleoducto Chambira - Corrientes - Km 9+397 del Lote 8.

¹⁵ La DFAI, mediante RD N° 0519-2014-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna.
La DFAI, mediante RD N° 1556-2016-OEFA/DFSAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 2.94 UIT.
La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante Carta N° 1027-2019-OEFA/DFAI.

¹⁶ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 6/04/2013 en Oleoducto Estación De Bombas Capirona – Batería 1 Corrientes - Km 38+731 Y Km 38+890 del Lote 8.

¹⁷ La DFAI, mediante RD N° 0720-2014-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación (sólo respecto de la conducta infractora 1); y el TFA, mediante RTFA N° 0021-2015-OEFA/TFA-SEE, revocó la RD N° 0720-2014-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 1, determinando el archivo del PAS en dicho extremo.
La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante RD N° 0762-2016-OEFA/DFSAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGHMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	observe la conexión del reboso del Tanque 123M17S con el Tanque 50M45S. * Función de cada uno de los tanques 123M17S y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, características del crudo contenido (API, BSW) * Los tanques 123M17S y Tanque 50M45S; cuenta con un sistema de control de alto y bajo nivel. Documentar. * Evidencias (vistas fotográficas) de los trabajos realizados, durante el proceso de remediación del área impactada por el derrame. * Evidencias (vistas fotográficas) del manejo de residuos sólidos peligrosos retirados y su disposición final. * Acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento (derrame). * Destino o disposición final de agua con hidrocarburos recogida por el camión cisterna. * Cronograma detallado de actividades a desarrollar para su aprobación por el OEFA, acorde con lo establecido en el Artículo 56 del DS N° 015-2006-				



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						EM. * Informe Técnico de la impermeabilización de la zona estanca antes mencionada.				
11	16/04/2013 - 17/04/2013	Especial ¹⁸	0199-2013-OEFA/DS-HID	1104-2013-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte habría utilizado la Poza Clarificadora de aguas en la Batería N° 1, para almacenar crudo residual (hidrocarburo), incumpliendo con lo establecido en su PAMA.	Informar donde se realiza el almacenamiento del crudo residual y el uso actual que se da a la poza clarificadora.	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ¹⁹
					Pluspetrol Norte no habría realizado acciones para prever el impacto ambiental generado como consecuencia del derrame ocurrido el 14 de abril de 2013 en la poza clarificadora de la Batería N° 1 perteneciente al Lote 8.	Evaluar e implementar las medidas de prevención y control en la poza clarificadora a efectos que pueda almacenar crudo residual.	Inexigible	-		
					Pluspetrol Norte no habría remitido la documentación requerida por el OEFA mediante Acta de Supervisión N° 003886del 17 de abril de 2013.	Sin medida correctiva	-	-		
	26/09/2013 - 30/09/2013	Especial ²⁰	1365-2013-OEFA/DS-HID	Informe de Supervisión acumulado al Expediente N° 1104-2013-OEFA/DFSAI/PAS (Revisar Expediente superior)						

¹⁸ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 14/04/2013 en el Yacimiento Corrientes - Bat1 En Poza Clarificadora del Lote 8.

¹⁹ La DFAI, mediante RD N° 0578-2015-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado presentó un recurso de apelación y el TFA, mediante RTFA N° 0005-2016-OEFA/TFA-SEE, declaró infundado el mismo. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 1157-2019-OEFA/DFAI.

²⁰ Seguimiento a la emergencia ambiental ocurrida el 14/04/2013 en el Yacimiento Corrientes - Bat1 En Poza Clarificadora del Lote 8.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
12	14/12/2012 - 15/12/2012	Especial ²¹	1473-2012-OEFA/DS	0021-2013-OEFA/DFSAI /PAS	Pluspetrol no controló o mitigó eficientemente el impacto negativo generado en los Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3, generando que el crudo migre e impacte negativamente nuevas áreas adyacentes.	Identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas por el derrame, ubicadas en los Sitios 1, 3 y 4 de la Batería 3.	Incumplida	602.45	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ²²
					Pluspetrol Norte S.A no cumplió con remitir al OEFA lo solicitado en la inspección de campo dentro del plazo establecido.	Sin medida correctiva	-	-		
13	11/05/2013	Especial ²³			Pluspetrol Norte incumplió los compromisos asumidos en su PAMA y en	Realizar acciones con el objeto de identificar,	Cumplida	-		PAS concluido ²⁴

²¹ En atención a la denuncia ambiental por presunto derrame ocurrido en las instalaciones del Yacimiento Yanayacu

²² La DFAI, mediante RD N° 0610-2015-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0014-2016-OEFA/TFA-SEE confirmó la RD N° 0610-2015-OEFA/DFSAI.

La DFAI, mediante RD N° 3270-2018-OEFA/DFSAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de reconsideración y la DFAI, mediante RD N° 1028-2019-OEFA/DFSAI, declaró infundado el mismo. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0001-2020-OEFA/TFA-SE confirmó la RD N° 1028-2019-OEFA/DFSAI y declaró la nulidad de la RD N° 3270-2018-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retro trayendo el PAS en éste aspecto.

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 0372-2020-OEFA/DFSAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0205-2020-OEFA/TFA-SE, revocó la RD N° 0372-2020-OEFA/DFSAI, reformando la sanción pecuniaria impuesta y fijándola en un monto ascendente a 102.45 UIT.

La DFAI, mediante RD N° 0747-2020-OEFA/DFSAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT.

Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0795-2020-OEFA/DFSAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0848-2020-OEFA/DFSAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0907-2020-OEFA/DFSAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0982-2020-OEFA/DFSAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA, mediante RTFA N° 0326-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedente los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas cuatro (04) RD.

²³ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 9/05/2013 en el Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea B) - Km 71+109 del Lote 8

²⁴ La DFAI, mediante RD N° 0611-2015-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0002-2016-OEFA/TFA-SEE, confirmó la RD N° 0611-2015-OEFA/DFSAI.

La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante Carta N° 0462-2019-CARTA-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
			1032-2013-OEFA/DS-HID	0145-2014-OEFA/DFSAI/PAS	<p>su Plan de Contingencia, al no haber realizado acciones de recuperación de áreas dañadas y limpieza del crudo, con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos ambientales generados como consecuencia del derrame de hidrocarburos.</p> <p>Pluspetrol Norte no remitió en forma oportuna y completa la documentación requerida por el OEFA mediante el Acta de Supervisión N° FO-UME-2.02.1</p>	<p>caracterizar y remediar las áreas impactadas por el derrame, ubicadas en el Km 71+109 del oleoducto Corrientes - Saramuro.</p> <p>Sin medida correctiva</p>	-	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	
14	12/05/2013	Especial ²⁵	1031-2013-OEFA/DS-HID	1124-2013-OEFA/DFSAI/PAS	<p>Pluspetrol Norte incumplió los compromisos asumidos en su PAMA y en su Plan de Contingencia, al no haber realizado acciones de recuperación de áreas dañadas y limpieza del crudo, con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos ambientales generados como consecuencia del derrame de hidrocarburos.</p> <p>Pluspetrol Norte no remitió en forma oportuna y completa la documentación requerida por el OEFA mediante el Acta de Supervisión N° FO-UME-2.02.2</p>	<p>Realizar acciones con el objeto de identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas por el derrame, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 Norte: 9522382 y Este: 0496244 (Km 60+344 del Oleoducto Corrientes - Saramuro).</p> <p>Sin medida correctiva</p>	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ²⁶

²⁵ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 10/05/2013 en el Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea B) - Km 60+344 del Lote 8.

²⁶ La DFAI, mediante RD N° 0612-2015-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0003-2016-OEFA/TFA-SEE, confirmó la RD N° 0612-2015-OEFA/DFSAI. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante Carta N° 2004-2018-CARTA-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
15	08/08/2011 - 10/08/2011	Especial ²⁷	0010-2012-OEFA/DS	0184-2012-DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no presentó el estudio de la profundidad de la napa freática y el plan de remediación del área afectada por el derrame de petróleo crudo del 6 de agosto del 2011, información que fue requerida a Pluspetrol Norte S.A. mediante el Acta de Supervisión Especial levantada el 13 de agosto del 2011.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ²⁸
16	17/09/2012 - 21/09/2012	Regular ²⁹	0071-2013-OEFA/DS-HID	1122-2013-OEFA/DFSAI/PAS	En la Batería N° 9 se detectó el almacenamiento de veinticuatro (24) cilindros de productos químicos que se encontraban dispuestos sobre el suelo, sobre una plancha de acero y una losa de cemento; los cuales estaban sin impermeabilizar y no contaban con un sistema de doble contención.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ³⁰
					Los tanques 31, 32 y 33 de la Estación de Bombas de Capirona, así como los tanques 38, 39 y 54 de la Batería N° 9 no contaban con área estanca debidamente impermeabilizada.	Acreditar la impermeabilización del área estanca de los tanques 31, 32 y 33 de la Estación de Bombas de Capirona y de los tanques 38, 39 y 54 de la Batería N° 9, con la finalidad de	Cumplida	-		

²⁷ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 06/08/2011 en Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) – Km. 2+645 y Km. 2+647 del Lote 8.

²⁸ La DFAI, mediante RD N° 0840-2015-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado presentó un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0004-2016-OEFA/TFA-SEE, declaró infundado el mismo.

²⁹ A los Yacimientos Capirona y Pavayacu.

³⁰ La DFAI, mediante RD N° 1285-2015-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0032-2016-OEFA/TFA-SEE, calificó el mismo como una solicitud de prórroga de plazo para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, ordenando que la DFAI evalúe dicho pedido. La DFAI, mediante RD N° 0796-2019-OEFA/DFAI, varió el plazo de la medida correctiva ordenada. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante RD N° 1214-2019-OEFA/DFAI, volvió a variar el plazo de la medida correctiva ordenada. Posteriormente, el administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0060-2020-OEFA/TFA-SE, revocó y reformó la RD N° 1214-2019-OEFA/DFAI, fijando el plazo otorgado para el cumplimiento hasta el 26 de octubre de 2019. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante RD N° 0687-2020-OEFA/DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						prevenir posibles impactos al ambiente.				
17	27/06/2012 - 28/06/2012	Especial ³¹	0074-2013-OEFA/DS-HID	0900-2013-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte no realizó las inspecciones ni ejecutó el mantenimiento regular a las tuberías y al sistema de alta presión, a fin de minimizar riesgos de derrames.	Acreditar la inspección y el mantenimiento regular de las tuberías, al sistema de alta presión y a la válvula de seguridad de la motobomba.	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ³²
					Pluspetrol Norte no realizó acciones para prevenir, mitigar o minimizar el impacto ambiental negativo generado en el área de la Progresiva 3 + 814 Línea "A" del Oleoducto Corrientes – Saramuro	Identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas por el derrame, ubicadas en el área de la Progresiva 3 + 814 Línea "A" del Oleoducto Corrientes – Saramuro.	Cumplida	-		
					Pluspetrol Norte no ejecutó su cronograma de actividades de remediación, dentro del plazo establecido.	Identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas por el derrame, ubicadas en el área de la Progresiva 3 + 814 Línea "A" del Oleoducto Corrientes – Saramuro.	Cumplida	-		
					En el área donde ocurrió el derrame, el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos se realizó a terreno abierto, a granel y en cantidades que rebasan la capacidad del sistema de almacenamiento.	Sin medida correctiva	-	-		

³¹ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 25/06/2012 en Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) – Km. 3+814 del Lote 8.

³² La DFAI, mediante RD N° 0677-2016-OEFA/DFSAI, determinó la existencia de responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0062-2016-OEFA/TFA-SEE, confirmó la RD N° 0677-2016-OEFA/DFSAI. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 1074-2019-OEFA/DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					Pluspetrol Norte no presentó dentro del plazo la información solicitada por la Dirección de Supervisión del OEFA.	Sin medida correctiva	-	-		
18	16/04/2012 - 20/04/2012	Regular ³³	0518-2012-OEFA/DS	0148-2012-OEFA/DFAI/PAS	En el camino de ingreso a la Plataforma 1301 del Yacimiento Capirona, no adoptó medidas para evitar desbordes, canalizaciones y erosiones.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ³⁴
					Realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, en tanto que en el Yacimiento Pavayacu almacenó recipientes sin rótulos ni tapas de seguridad, en terrenos abiertos y sobre áreas sin impermeabilizar; asimismo, en el Yacimiento Chambira almacenó residuos sólidos peligrosos (agua con hidrocarburos, suelos con hidrocarburos, baterías usadas, fluorescentes, entre otros) en terrenos abiertos, a granel sin su respectivo contenedor, excediendo la capacidad de almacenamiento; y, en recipientes sin tapas de seguridad sobre áreas que no reunían las exigencias previstas en la norma.	Capacitar al personal responsable de las obligaciones orientadas al adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos, así como la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos del tema.	Cumplida	-		
					Realizó un inadecuado almacenamiento y manejo de productos y/o sustancias químicas y lubricantes, en tanto que el área de almacenamiento de sustancias químicas de la Central Térmica del Yacimiento Pavayacu no contaba con sistema de doble contención ni un área debidamente impermeabilizada; el área de almacenamiento de sustancias químicas del Yacimiento Chambira, no contaba con sistema de doble contención	Sin medida correctiva	-	-		

³³ A los Yacimientos Capirona, Pavayacu y Chambira.

³⁴ La DFAI, mediante RD N° 0769-2016-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 1074-2018-OEFA/DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					ni un área debidamente impermeabilizada; asimismo, en un área cercana al almacén de sustancias químicas del Yacimiento Chambira dispuso cinco (5) cilindros de lubricantes sobre áreas sin impermeabilizar, ni sistemas de doble contención.					
					No contaba con las instalaciones mínimas para los rellenos sanitarios en tanto que el relleno sanitario del Yacimiento Pavayacu no contaba con: (i) canales perimétricos de evacuación de aguas de escorrentía superficial, (ii) señalización y letreros de información, (iii) drenes de lixiviados con un sistema de tratamiento o recirculación interna de los mismos, (iv) pozos para el monitoreo del agua subterránea ni (v) sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados; asimismo, el relleno sanitario del Yacimiento Chambira no contaba con: (i) sistema de tratamiento o recirculación interna de lixiviados, (ii) pozos para el monitoreo del agua subterránea ni (iii) sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados	Acreditar la implementación de un sistema de monitoreo de lixiviados (buzón recolector) para cada celda del relleno, que permita evacuar y realizar su correspondiente tratamiento y disposición final conforme a lo establecido en el Artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Cumplida	-		
					En la plataforma 123 del Yacimiento Chambira, el área donde se disponen los recortes de perforación no estaba completamente techada, incumpliendo el compromiso establecido en el Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación para la perforación de 18 Pozos de Desarrollo y Construcción de Facilidades de Producción.	Sin medida correctiva	-	-		
					En las laderas de la plataforma 1107 (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84 457397E, 9624155N) del Yacimiento Pavayacu, no minimizó los riesgos de erosión, ni realizó trabajos de estabilidad de taludes.	Sin medida correctiva	-	-		
					A la altura de la Plataforma 1103 (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84	Sin medida correctiva	-	-		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					456614E, 9626687) del Yacimiento Pavayacu, la empresa superó el ancho de 25m en el área de afectación del derecho de vía. En las instalaciones del Yacimiento Pavayacu, las plataformas 1101, 153, 149 y 135 no realizó en mantenimiento, evidenciándose canaletas deterioradas, las losas de concreto con fisuras y deterioradas, pozas API y cantinas de los pozos deterioradas, plataformas invadidas con hierbas.	Sin medida correctiva	-	-		
19	22/06/2012	Especial ³⁵	0043-2013-OEFA/DS-HID	1356-2013-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no realizó acciones para prevenir, mitigar o minimizar el impacto ambiental negativo generado como consecuencia del derrame de petróleo en el área estanca del Tanque Desnatador 30M18S de la Batería 3 – Yacimiento Yanayacu. Pluspetrol Norte S.A. no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos generados como consecuencia del derrame de crudo ocurrido en el área estanca del Tanque Desnatados 30M18S.	Impermeabilizar el área estanca del tanque desnatador de la Batería 3 con un material resistente que permita evitar que posibles derrames de hidrocarburos líquidos entren en contacto con el suelo. Capacitar al personal responsable de las obligaciones orientadas al adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos, así como la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos, a través de un instructor especializado	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ³⁶

³⁵ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 14/06/2012 en el Yacimiento Yanayacu (BAT3) - Tanque 30m18s del Lote 8.

³⁶ La DFAI, mediante RD N° 0890-2016-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado presentó un recurso de apelación y el TFA, mediante RTFA N° 0058-2016-OEFA/TFA-SEE, calificó el mismo como una solicitud de prórroga y devolvió los actuados a la DFAI para que evalué el referido pedido. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 1078-2019-OEFA/DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						que acredite conocimientos del tema.				
					Pluspetrol Norte S.A. no remitió la documentación requerida por el OEFA mediante el Acta de Supervisión N° 006416.	Elaborar un informe sobre las acciones de limpieza efectuadas en la en área estanca del Tanque Desnatador 30M18S, con la finalidad de conocer las medidas que efectivamente fueron efectuadas por el administrado.	Cumplida	-		
20	19/03/2013 - 22/03/2013	Regular ³⁷	0112-2013-OEFA/DS-HID	1112-2013-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. realizó un inadecuado acondicionamiento de residuos sólidos en los Yacimientos Chambira Este y Corrientes.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ³⁸
					Pluspetrol Norte S.A. realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos en los Yacimientos Chambira Este y Corrientes.	Sin medida correctiva	-	-		
					Las áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de las Baterías 1, 2 y 8 del Lote 8 de Pluspetrol Norte S.A., no se encontraban impermeabilizadas.	Pluspetrol Norte deberá acreditar la impermeabilización de las áreas estancas (piso impermeabilizado y muro de contención) de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos de la	Cumplida	-		

³⁷ A los Yacimientos Corrientes y Chambira

³⁸ La DFAI, mediante RD N° 1059-2016-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0014-2016-OEFA/TFA-SME, calificó el mismo como una solicitud de prórroga de plazo para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada respecto de la conducta infractora 3, ordenando que la DFAI evalúe dicho pedido.

El administrado presentó una solicitud de variación respecto de la medida correctiva ordenada respecto de la conducta infractora 3; y La DFAI, mediante RD N° 0764-2019-OEFA/DFAI, varió el plazo de la medida correctiva ordenada respecto de la conducta infractora 3.

Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 1369-2019-OEFA/DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						Batería 1 y Batería 2 del Yacimiento Corrientes y Batería 8 del Yacimiento Chambira Este.				
					Pluspetrol Norte S.A. no remitió la documentación solicitada por el OEFA mediante el Acta de Supervisión N° 008277.	Capacitar al personal responsable del Lote 8 sobre las obligaciones normativas ambientales de remitir la información solicitada por la autoridad administrativa dentro del plazo establecido, por un instructor especializado que acredite experiencia en el tema.	Cumplida	-		
21	24/08/2012 - 29/08/2012	Regular ³⁹	0026-2013-OEFA/DS-HID	1391-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte "NO" (Integrado por la RTFA N° 022-2017-OEFA-TFA/SME) adoptó las medidas necesarias a fin de evitar los impactos ambientales negativos generados en el componente suelo de distintas áreas del Lote 8 como consecuencia del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, de acuerdo al siguiente detalle: • Debajo de la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506084E, 9459455N; 0506085E, 9459456N; 0506089E, 9459475N), se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. • En el derecho de vía de ductos entre la Plataforma 60X y la Plataforma 32X del Yacimiento de Yanayacu (Coordenadas	El administrado deberá acreditar la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental y/o Informe Técnico correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente a fin de realizar la recuperación (rehabilitación o restauración), de las áreas impregnadas con hidrocarburos que fueron detectados en las siguientes áreas: • Debajo de la Plataforma 60X del Yacimiento de	En proceso de verificación	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁴⁰

³⁹ A los Yacimientos Yanayacu, Chambira y Corrientes.

⁴⁰ La DFAI, mediante RD N° 1675-2016-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0022-2017-OEFA/TFA-SME, confirmó la RD N° 1675-2016-OEFA/DFSAI. Las medidas correctivas se encuentran en proceso de verificación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					<p>UTM, Sistema WGS 84: 0506149E, 9459603N y 0506294E, 9460348N), se observó suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 760 metros lineales).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debajo y en los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu, se observaron suelos afectados con hidrocarburos. • Debajo de la Plataforma del Inyector de Químicos de la Plataforma 32X, se observó aproximadamente ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. • En el área donde se vierte las aguas de lluvias provenientes de la zona estanca (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505478E, 9461231N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. • En el área adyacente a los equipos e instrumentos (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505464E, 9460985N; 0505463E, 9460989N y 0505475E, 9460963) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 8 m2) • Debajo de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos • A la altura de la poza de almacenamiento de lodos y detritos ubicados en la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0464232E, 9562310N; 0464262, 9562287N) y en los puntos de coordenadas UTM, sistema WGS 84 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N; se constataron suelos impregnados con hidrocarburos. • En el derecho de vía del oleoducto (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464201E, 9562138N) entre la 	<p>Yanayacu (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506084E, 9459455N; 0506085E, 9459456N; 0506089E, 9459475N), se detectaron suelos afectados con hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el derecho de vía de ductos entre la Plataforma 60X y la Plataforma 32X del Yacimiento de Yanayacu (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506149E, 9459603N y 0506294E, 9460348N), se observó suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 760 metros lineales). • Debajo y en los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu, se observaron suelos afectados con hidrocarburos. • Debajo de la Plataforma del Inyector de Químicos de la Plataforma 32X, se observó aproximadamente ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos. • En el área donde se vierte las aguas de lluvias provenientes de la zona estanca (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505478E, 9461231N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos. 				



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización	
					<p>Plataforma 123 y la batería de Chambira, se observó ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos.</p> <p>• En los pozos 118D y ATA (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0502715, 9565119N, 0502783E, 9565078N) de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes, se detectaron suelos afectados con hidrocarburos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• En el área adyacente a los equipos e instrumentos (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505464E, 9460985N; 0505463E, 9460989N y 0505475E, 9460963) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 8 m2)• Debajo de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburo• A la altura de la poza de almacenamiento de lodos y detritos ubicados en la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0464232E, 9562310N; 0464262, 9562287N) y en los puntos de coordenadas UTM, sistema WGS 84 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N; se constataron suelos impregnados con hidrocarburos.• En el derecho de vía del oleoducto (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464201E, 9562138N) entre la Plataforma 123 y la batería de Chambira, se observó ocho (8) m2 de suelos afectados con					



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none">• En los pozos 118D y ATA (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0502715, 9565119N, 0502783E, 9565078N) de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes, se detectaron suelos afectados con hidrocarburos.• Áreas deforestadas en el Derecho de vía de ductos entre Plataforma 60X y Plataforma 32X.• Suelos afectados con hidrocarburos en el área donde se vierte las aguas de lluvias.• Suelos afectados con hidrocarburos, adyacentes a equipos e instrumentos.• Áreas deforestadas en el Derecho de vía de ductos entre las Plataformas 157 y 123.• Suelos afectados con hidrocarburo en el derecho de vía entre la Plataforma 123 y la batería de Chambira.• Suelos afectados con hidrocarburos en los pozos 118D y ATA de la Plataforma 107. <p>Dichas acciones deben ser adoptadas conforme a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo vigente.</p>				



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>Dichas acciones deben ser adoptadas conforme a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo vigente.</p> <p>2) El administrado deberá acreditar la limpieza, restauración o rehabilitación de suelos afectados con hidrocarburos en las zonas antes mencionadas, conforme al cronograma que se establezca en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o Informe Técnico otorgado por la Autoridad Ambiental competente. Cabe precisar que una vez que se haya culminado el trámite correspondiente, la verificación de las medidas de recuperación (rehabilitación y/o restauración) será realizada por la Dirección de Supervisión en el ejercicio de sus competencias.</p>				
					<p>Pluspetrol Norte no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506113E, 9459513N), los residuos sólidos peligrosos (conformados por residuos oleosos, borras y agua afectada con hidrocarburos) fueron almacenados en terreno abierto (a la 	<p>Pluspetrol Norte deberá acreditar el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> Manifiestos que acrediten la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos 	En proceso de verificación	-		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					<p>intemperie); y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la zona adyacente al Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0505539E, 4461262N y 0505561E, 4461241N, 0505535E, 4461254N) los residuos sólidos peligrosos (residuos contaminados con hidrocarburos) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado. En la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0465986E, 9861980N, 0466006E, 6862001N, 0465974E, 9561995N, 0465972E, 9561991N, 0465932E, 9562035N) residuos sólidos peligrosos (conformados por lodos – salmueras– y borras) fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie); y acondicionados sin su respectiva tapa y rotulado. Se almacenaron residuos sólidos peligrosos (como envases de lubricantes o productos químicos, entre otros) en cantidades que rebasaron la capacidad del Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Corrientes (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 492960E, 9577749N y 492963E, 9577787N) En los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506377E, 9460180N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (maderas impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos. Debajo y en los alrededores de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema 	<p>(conformados por residuos oleosos, borras y agua afectada con hidrocarburos) que fueron almacenados en terreno abierto (a la intemperie) y acondicionados en cilindros sin su respectiva tapa y rotulado, en la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506113E, 9459513N).</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la limpieza de los suelos en los cuales se depositaron los residuos peligroso, de las siguientes zonas: i) en la zona adyacente al Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0505539E, 4461262N y 0505561E, 4461241N, 0505535E, 4461254N), ii) en la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0465986E, 9861980N, 0466006E, 6862001N, 0465974E, 9561995N, 0465972E, 9561991N, 0465932E, 9562035N), ii) en Centro de Almacenamiento de residuos del Yacimiento de Corrientes (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 492960E, 9577749N y 				



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					<p>WGS 84: 0465988E, 9561953N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (maderas impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos.</p> <p>• En la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N) se almacenaron residuos sólidos peligrosos (como maderas y maleza impregnadas con hidrocarburos) a granel y en terrenos abiertos.</p>	<p>492963E, 9577787N), iii) en los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0506377E, 9460180N), iv) debajo y en los alrededores de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N), y v) En la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N)</p>				
					<p>Pluspetrol Norte no rehabilitó dentro del plazo otorgado por el OEFA los suelos afectados de las Plataformas 60X y 32X (pertenecientes al Yacimiento de Yanayacu), y Plataformas 157 y 123 (pertenecientes al Yacimiento de Chambira), producto de sus actividades de hidrocarburos.</p>	<p>El administrado deberá acreditar la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental y/o Informe Técnico correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente a fin de realizar la recuperación (rehabilitación o restauración), de las áreas impregnadas con hidrocarburos que fueron detectados en las siguientes áreas:</p> <p>• Debajo de la Plataforma 60X del Yacimiento de Yanayacu (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506084E, 9459455N; 0506085E, 9459456N; 0506089E, 9459475N), se</p>	En proceso de verificación	-		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>detectaron suelos afectados con hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el derecho de vía de ductos entre la Plataforma 60X y la Plataforma 32X del Yacimiento de Yanayacu (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0506149E, 9459603N y 0506294E, 9460348N), se observó suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 760 metros lineales).• Debajo y en los alrededores de la Plataforma 32X del Yacimiento Yanayacu, se observaron suelos afectados con hidrocarburos.• Debajo de la Plataforma del Inyector de Químicos de la Plataforma 32X, se observó aproximadamente ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos.• En el área donde se vierte las aguas de lluvias provenientes de la zona estanca (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505478E, 9461231N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos.• En el área adyacente a los equipos e instrumentos (coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0505464E, 9460985N;				



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>0505463E, 9460989N y 0505475E, 9460963) se detectaron suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 8 m2)</p> <ul style="list-style-type: none">• Debajo de la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0465988E, 9561953N) se detectaron suelos afectados con hidrocarburo• A la altura de la poza de almacenamiento de lodos y detritos ubicados en la Plataforma 123 del Yacimiento de Chambira (coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0464232E, 9562310N; 0464262, 9562287N) y en los puntos de coordenadas UTM, sistema WGS 84 0464224E, 9562204N; 0464196E; 9562289N; se constataron suelos impregnados con hidrocarburos.• En el derecho de vía del oleoducto (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0464201E, 9562138N) entre la Plataforma 123 y la batería de Chambira, se observó ocho (8) m2 de suelos afectados con hidrocarburos.• En los pozos 118D y ATA (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0502715, 9565119N,				



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>0502783E, 9565078N) de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes de la Plataforma 107 del Yacimiento de Corrientes, se detectaron suelos afectados con hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Áreas deforestadas en el Derecho de vía de ductos entre Plataforma 60X y Plataforma 32X.• Suelos afectados con hidrocarburos en el área donde se vierte las aguas de lluvias.• Suelos afectados con hidrocarburos, adyacentes a equipos e instrumentos.• Áreas deforestadas en el Derecho de vía de ductos entre las Plataformas 157 y 123.• Suelos afectados con hidrocarburo en el derecho de vía entre la Plataforma 123 y la batería de Chambira.• Suelos afectados con hidrocarburos en los pozos 118D y ATA de la Plataforma 107. <p>Dichas acciones deben ser adoptadas conforme a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo vigente.</p> <p>Dichas acciones deben ser adoptadas conforme a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para</p>				



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>suelo vigente.</p> <p>2) El administrado deberá acreditar la limpieza, restauración o rehabilitación de suelos afectados con hidrocarburos en las zonas antes mencionadas, conforme al cronograma que se establezca en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o Informe Técnico otorgado por la Autoridad Ambiental competente. Cabe precisar que una vez que se haya culminado el trámite correspondiente, la verificación de las medidas de recuperación (rehabilitación y/o restauración) será realizada por la Dirección de Supervisión en el ejercicio de sus competencias.</p>				
					<p>Pluspetrol Norte no realizó un adecuado almacenamiento de las sustancias y/o productos químicos en el Lote 8, toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En distintos puntos de la Plataforma 32X del Yacimiento de Chambira se detectaron productos químicos (30 cilindros) almacenados en áreas no impermeabilizadas y que no contaban con sistemas de contención de derrame. • En la Plataforma 157 del Yacimiento de Chambira se observaron productos químicos (un total de 36 cilindros y un contenedor de 4 m3 de lodos) almacenados en áreas sin impermeabilizar y sin sistema de 	Sin medida correctiva	-	-		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					contención de derrame. • En la Plataforma 123 se detectaron productos químicos y lubricantes almacenados en áreas que no contaban con sistema de doble contención de derrame.					
					Pluspetrol Norte no efectuó la incineración adecuada de los residuos sólidos, toda vez que no cumplió con asegurar que el sistema de incineración de los residuos sólidos cuente con dos (2) cámaras de combustión, conforme lo exige el marco normativo aplicable.	Sin medida correctiva	-	-		
					Pluspetrol Norte no cumplió con el compromiso ambiental asumido en su EIA, toda vez que: (i) que los recortes y lodos de perforación no habrían dispuestos de manera oportuna fuera del Lote 8, por parte de una EPS; y, (ii) no habría efectuado los monitoreos mensuales de los recortes de perforación, para lograr la estabilización de los mismos.	Sin medida correctiva	-	-		
					Pluspetrol Norte no cumplió con proporcionar al OEFA la información solicitada durante la supervisión.	Sin medida correctiva	-	-		
22	09/12/2012	Especial ⁴¹	0667-2013-OEFA/DS-HID	1125-2013-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte no realizó la inspección y el mantenimiento regular de la electroválvula en la línea de transferencia, del sistema de contención del tanque diario y del sistema de drenaje en la descarga al cuerpo receptor, a fin de	Acreditar la implementación de medidas para prevenir y corregir fallas en las instalaciones con la finalidad de evitar derrames por sobrelleñado	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ⁴²

⁴¹ Atención a la emergencia ambiental ocurrida el 30/11/2012 en el tanque diésel ubicado en la Central Eléctrica del Yacimiento Corrientes

⁴² La DFAI, mediante RD N° 0083-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0054-2017-OEFA/TFA-SME, confirmó la RD N° 0083-2017-OEFA/DFSAI. Las medidas correctivas se encuentran cumplidas y verificadas mediante Carta N° 2408-2018-CARTA-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					minimizar riesgos de derrames y posibles impactos negativos al ambiente.	del tanque diario de la CEC1.				
					Pluspetrol Norte no realizó acciones para prevenir, mitigar o minimizar el impacto ambiental negativo generado como consecuencia del derrame de diesel en la cocha adyacente a la Central Eléctrica Corrientes.	i) Implementar un sistema y/o estructura de retención de fugas y/o derrames de hidrocarburos a fin de evitar la descarga directa de las aguas de drenaje al cuerpo de agua adyacente a la Central Eléctrica Corrientes. i) Rehabilitar las áreas impactadas por el derrame de diésel.	Cumpida	-		
					El área estanca del tanque diario no cuenta con las medidas correspondientes de acuerdo a la normativa.	Sin medida correctiva	-			
23	08/01/2013	Especial ⁴³	0129-2013-OEFA/DS-HID; 0031-2014-OEFA/DS-HID	0733-2016-OEFA/DFSAI/PAS	La poza de recortes de perforación 1501 no se encontraba techada con material impermeable y suficientemente resistente, de acuerdo al compromiso establecido en el EIA 18 pozos.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ⁴⁴
					Pluspetrol Norte S.A. no implementó la Poza 1503 a fin de recibir los recortes de perforación del Pozo 1503D de acuerdo al compromiso establecido en el EIA 18 pozos.	Sin medida correctiva	-	-		
					Pluspetrol Norte S.A. no adoptó las medidas necesarias y oportunas para mitigar los impactos ambientales	Ejecutar la rehabilitación y/o remediación de las áreas impactadas por el derrame de lodos y	Cumplida	-		

⁴³ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 2/01/2013 en el Yacimiento Chambira - Plataforma 123 En Poza 1502 del Lote 8.

⁴⁴ La DFAI, mediante RD N° 0405-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0024-2017-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 0405-2017-OEFA/DFSAI. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante Carta N° 2024-2018-CARTA-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					negativos generados por el derrame de lodos y recortes de perforación.	recortes de perforación, ubicadas en las coordenadas UTM WGS84 Norte: 9562267.85 y Este: 464245.27 (Plataforma 123 - Chambira) y acreditar las medidas adoptadas para la rehabilitación y/o remediación.				
24	24/06/2013	Especial ⁴⁵	1419-2013-OEFA/DS-HID; 0649-2015-OEFA/DS-HID	1707-2016-OEFA/DFSAI /PAS	Pluspetrol Norte S.A. no adoptó las medidas para prevenir el impacto negativo en el suelo, ocasionado por el derrame de petróleo del Pozo 92D perteneciente a la Batería 7 del Lote 8.	i) Pluspetrol Norte deberá tramitar la solicitud de aprobación del Plan de Abandono del pozo 92D o presentar un Plan de vigilancia, control y sellado que incluya medidas como: periodos de recorrido del pozo 92D, vigilancia, supervisión y control de la presión del pozo así como delimitar el acceso al pozo, entre	Incumplida	141.135	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁴⁶

⁴⁵ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 23/06/2013 en el cabezal del Pozo 92D de la Batería 7 del Yacimiento Nueva Esperanza.

⁴⁶ La DFAI, mediante RD N° 0486-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0030-2017-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 0486-2017-OEFA/DFSAI.

La DFAI, mediante RD N° 1066-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0002-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1066-2019-OEFA/DFAI en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada y revocó la RD N° 1066-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, reformándola y fijándola en un valor ascendente a 1.135 UIT.

La DFAI, mediante RD N° 0852-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 20 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0994-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0852-2020-OEFA/DFAI.

Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0899-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 40 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0994-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 80 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA mediante RTFA N° 0323-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas dos (02) RD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>otros, a fin de evitar posibles derrames y/o fugas de hidrocarburo.</p> <p>ii) Pluspetrol Norte deberá ejecutar la rehabilitación del área afectada por el derrame de petróleo, así como realizar el retiro y disposición adecuada de los residuos sólidos peligrosos, mediante una EPS-RS autorizada por la autoridad competente, y monitores de calidad de los suelos del área afectada.</p>				
					Pluspetrol Norte S.A. presentó información inexacta en el Reporte Preliminar y Reporte Final de Emergencias Ambientales, en relación al impacto negativo ocurrido en el pozo 92D de la Batería 7.	Sin medida correctiva	-	-		
25	22/04/2013 - 26/04/2013	Regular ⁴⁷	0364-2013-OEFA/DS-HID	1357-2013-OEFA/DFSAL/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no cumplió con impermeabilizar las áreas estancas y los muros de los diques de contención de las siguientes instalaciones: • Yacimiento	Pluspetrol Norte deberá acreditar la impermeabilización de los muros de los diques de	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁴⁸

⁴⁷ A los Yacimientos Pavayacu y Yanayacu.

⁴⁸ La DFAI, mediante RD N° 0700-2017-OEFA/DFSAL, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0060-2017-OEFA/TFA-SMEPIM confirmó la RD N° 0700-2017-OEFA/DFSAL.

El administrado solicitó la variación del plazo de cumplimiento para la medida correctiva 1; y la DFAI, mediante RD N° 1217-2019-OEFA/DFSAL, varió dicho plazo. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante RD N° 1647-2019-OEFA/DFSAL, declaró infundado el mismo.

La DFAI, mediante RD N° 1659-2019-OEFA/DFSAL, declaró el cumplimiento de la medida correctiva 1 y declaró el incumplimiento de la medida correctiva 2 e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0136-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1659-2019-OEFA/DFSAL en el extremo referido a declarar el incumplimiento de la medida correctiva 2, y declaró la nulidad de la RD N° 1659-2019-OEFA/DFSAL en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retrotrayendo el PAS en dicho extremo. Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 1117-2020-OEFA/DFSAL, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual, aún no ha sido resuelto por el TFA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					<p>Pavayacu:</p> <p>(i) Estación de Bombeo Capirona (Tanque de almacenamiento de crudo y tanque de almacenamiento de diésel - Coordenada UTM Datum WGS 84: 454752- 9611927)</p> <p>(ii) Batería 9 (tanque de almacenamiento de crudo- Coordenada UTM Datum WGS 84: 458821- 9625188)</p> <p>• Yacimiento Yanayacu:</p> <p>(i) Batería 3 (grupo de tanques N° 18, 57, 42- Coordenada UTM Datum WGS 84: 505417- 9460956)</p> <p>(ii) Batería 3 (grupo de tanques N° 22, 19, 29- Coordenada UTM Datum WGS 84: 505398- 9461129)</p>	<p>contención y áreas estancas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos,</p> <p>• Yacimiento Pavayacu:</p> <p>(i) Estación de Bombeo Capirona (Tanque de almacenamiento de crudo y tanque de almacenamiento de diésel - Coordenada UTM Datum WGS 84: 454752- 9611927)</p> <p>(ii) Batería 9 (tanque de almacenamiento de crudo- Coordenada UTM Datum WGS 84: 458821- 9625188)</p> <p>• Yacimiento Yanayacu:</p> <p>(i) Batería 3 (grupo de tanques N° 18, 57, 42- Coordenada UTM Datum WGS 84: 505417- 9460956)</p> <p>(ii) Batería 3 (grupo de tanques N° 22, 19, 29- Coordenada UTM Datum WGS 84: 505398- 9461129)</p> <p>correspondientes al siguiente detalle:</p>				
					<p>Pluspetrol Norte S.A. realizó actividades de abandono de la Batería 5 del Yacimiento Pavayacu sin contar con un Plan de Abandono aprobado.</p>	<p>Elaborar y presentar ante la autoridad competente el Instrumento de Gestión Ambiental pertinente para obtener la certificación ambiental para labores de abandono de las instalaciones que comprenden la batería 5- Pavayacu; asimismo, deberá presentar al Organismo de Evaluación</p>	Incumplida	-		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado de las actividades de manejo ambiental implementadas durante el periodo de desactivación de la Batería 5.				
26	27/05/2013 - 31/05/2013	Regular ⁴⁹	1427-2013-OEFA/DS-HID	0152-2017-OEFA/DFSAI /PAS	Pluspetrol Norte no acondicionó adecuadamente sus residuos peligrosos, toda vez que estos se encontraban a la intemperie, sin señalización y sobre suelo sin protección.	Acreditar el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en la Batería 1, de tal manera que cumpla lo establecido en el Artículo 39° del RLGRS.	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁵⁰
					Pluspetrol Norte no recolectó las aguas aceitosas de la Estación Eléctrica 2 en una poza de concreto para su posterior conducción a la poza de sedimentación y separación, conforme al compromiso ambiental contenido en su EIA.	Primera MC Realizar las gestiones necesarias con la autoridad competente a efecto de actualizar su instrumento de gestión ambiental (Estudio de Impacto Ambiental del	Incumplida	205		

⁴⁹ A los yacimientos Corrientes, Yanayacu y Pavayacu.

⁵⁰ La DFAI, mediante RD N° 0809-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación (únicamente respecto de la conducta infractora 1 y la medida correctiva ordenada respecto de la conducta infractora 3); y el TFA, mediante RTFA N° 0075-2017-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 0809-2017-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la responsabilidad administrativa por la conducta infractora 1 y revocó la RD N° 0809-2017-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la medida correctiva ordenada por la conducta infractora 3.

La DFAI, mediante RD N° 1069-2019-OEFA/DFAI, declaró el cumplimiento de la medida correctiva 1 y el incumplimiento de las medidas correctivas 2 y 3 e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0040-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1069-2019-OEFA/DFAI en el extremo que declaró el incumplimiento de las medidas correctivas 2 y 3, y declaró la nulidad de la RD N° 1069-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retro trayendo el PAS en este aspecto.

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 0863-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual, aún no ha sido resuelto por el TFA.

La DFAI, mediante RD N° 0892-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una multa coercitiva ascendente a 90 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0985-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 160 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA, mediante RTFA N° 325-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas dos (02) RD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>Proyecto Central Térmica Corrientes 2 de 25 MW y Unidad de Producción de Combustible Yacimiento Corrientes – Lote 8, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1024-2007-MEM/AAE) en cuanto a la implementación del sistema para la recolección y manejo de aguas oleosas generadas en la Estación Eléctrica 2, compuesta por dos (2) tanques (de 35 m3 y 50 m3) para almacenar las aguas aceitosas que luego son trasladadas a una Planta de Tratamiento de la Batería 1.</p> <p>Segunda MC Elaborar un informe técnico donde se indiquen las medidas ambientales ejecutadas durante las etapas de construcción y operación de los mencionados tanques, así como acreditar la no afectación a componentes ambientales durante la etapa de construcción y operación.</p>				
					Pluspetrol Norte no almacenó productos químicos adecuadamente, toda vez que estos se encontraban en un terreno abierto, sin sistema de contención, fuera del almacén de lubricantes.	Acreditar el retiro y adecuado almacenamiento de cilindros con productos químicos en la Bahía Pucacuro.	Incumplida	45		
					Pluspetrol Norte excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes	Sin medida correctiva	-	-		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
	16/09/2013 - 20/09/2013	Regular ⁵¹	1614-2013-OEFA/DS-HID		líquidos de los parámetros demanda química de oxígeno, nitrógeno amoniacal, fósforo, así como aceites y grasas en los puntos Batería 5, campamentos Percy Rosas y campamento Bayro.					
	Informe de Supervisión acumulado al Expediente N° 0152-2017-OEFA/DFSAI/PAS (Revisar Expediente superior)									
27	22/06/2013	Especial ⁵²	1045-2013-OEFA/DS-HID	1106-2013-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte no detectó ni controló a tiempo el derrame ocurrido en el km. 7+726 del Oleoducto (Batería 3 – Terminal Yanayacu), con el fin de evitar mayores impactos al ambiente.	(I) Realizar la actualización del procedimiento interno aplicable al bombeo de la Batería 3 al Terminal Yanayacu, de tal manera que el mismo contemple la proporcionalidad entre los parámetros de frecuencia, presión de bombeo y caudal de fluidos, a fin de que dichos parámetros sean analizados en intervalos de tiempo que permitan detectar cualquier anomalía que	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁵³

⁵¹ A los yacimientos Corrientes y Pavayacu.

⁵² En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 14/06/2013 en el Oleoducto Yanayacu Bat3 - Terminal Yanayacu - Km 7+726 del Lote 8.

⁵³ La DFAI, mediante RD N° 0841-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0090-2017-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 0841-2017-OEFA/DFSAI en los extremos que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 3, 4 y 5 y que ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas por la comisión de las conductas infractoras N° 4 y 5, revocó la RD N° 0841-2017-OEFA/DFSAI en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 2 y modificó la RD N° 0841-2017-OEFA/DFSAI en el extremo que ordenó cumplir con la medida correctiva ordenada por la comisión de la conducta infractora N° 1.

La DFAI, mediante RD N° 1220-2019-OEFA/DFAI, declaró el cumplimiento de la medida correctiva N° 1, declaró el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 3 y 4 e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0138-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1220-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 3 y 4, y declaró la nulidad de la RD N° 1220-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retro trayendo el PAS en dicho extremo.

Tras la nulidad parcial; la DFAI, mediante RD N° 1137-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual, aún no ha sido resuelta por el TFA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						pueda generar impactos negativos en el medio ambiente. (ii) Dicha actualización, deberá ser difundida entre los operarios a cargo de realizar el procedimiento de bombeo previamente detallado.				
					Pluspetrol Norte remitió de forma inexacta e incompleta, la información solicitada mediante acta de supervisión s/n del 22 de junio de 2013	Sin medida correctiva	-	-		
					Pluspetrol Norte no cumplió con el plazo y obligaciones establecidas en el Cronograma de Limpieza y Remediación presentado el 4 de julio de 2013.	*Realizar identificación, y caracterización, de las áreas impactadas por el derrame de hidrocarburo, ubicadas en el Km. 7+726 del Oleoducto (Batería 3 – Terminal Yanayacu). Asimismo, deberá remitir un cronograma que contemple los plazos de ejecución de los trabajos de identificación, caracterización, remediación y revegetación de las áreas afectadas. *Realizar la remediación y revegetación de las áreas impactadas.	Incumplida	-		
					Pluspetrol Norte es responsable por el abandono del Acueducto de Fibra de Vidrio sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado.	Pluspetrol Norte deberá acreditar la obtención de un Instrumento de Gestión Ambiental, con relación al acueducto, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.	Incumplida	-		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						Presentar un cronograma de vigilancia del acueducto que ejecutará a fin de reducir la posibilidad de potenciales derrames que generen impactos negativos al ambiente, hasta la aprobación del respectivo instrumento de gestión ambiental				
	20/12/2013	Especial ⁵⁴	1697-2013-OEFA/DS-HID	Informe de Supervisión acumulado al Expediente N° 1106-2013-OEFA/DFSAI/PAS (Revisar Expediente superior)						
28	04/12/2013	Especial ⁵⁵	1436-2013-OEFA/DS-HID; 0645-2015-OEFA/DS-HID	0161-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol no habría implementado las medidas preventivas para evitar el derrame de pildora viscosa en la Plataforma 154 del Lote 8.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ⁵⁶
29	31/07/2013 - 01/08/2013	Especial ⁵⁷	1433-2013-OEFA/DS-HID	0740-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no habría adoptado acciones de prevención para evitar y/o mitigar el impacto negativo en el	Pluspetrol deberá acreditar con resultados de monitoreo de calidad de	Incumplida	548.12	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁵⁸

⁵⁴ Seguimiento de la emergencia ambiental ocurrida el 14/06/2013 en el Oleoducto Yanayacu Bat3 - Terminal Yanayacu - Km 7+726 del Lote 8.

⁵⁵ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 2 de diciembre de 2013 en el Yacimiento Pavayacu (Bat9) - Plataforma 154 del Lote 8.

⁵⁶ La DFAI, mediante RD N° 0962-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna.

⁵⁷ En atención a la emergencia ambiental ocurrido el 30 de julio de 2013 por derrame de crudo en el Km 93+400 del Oleoducto Corrientes del Lote 8.

⁵⁸ La DFAI, mediante RD N° 1085-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0034-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1085-2017-OEFA/DFSAI, calificó el extremo del recurso referido al plazo de cumplimiento de la medida correctiva como una solicitud de prórroga y devolvió los actuados a la DFAI para que evalué el referido pedido.

La DFAI, mediante RD N° 2872-2018-OEFA/DFAI, varió el plazo de la medida correctiva ordenada.

La DFAI, mediante RD N° 2172-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 48.12 UIT.

Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0739-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
	20/07/2013 - 23/07/2013	Especial ⁵⁹	1434-2013-OEFA/DS-HID; 1709-2013-OEFA/DS-HID		ambiente, ocasionado por los derrames ocurridos en el kilómetro 88 + 180 y en el kilómetro 93 + 400 del Oleoducto Corrientes Saramuro del Lote 8.	suelo, la rehabilitación de las áreas impactadas por el derrame ocurrido en el kilómetro 88+180 del Oleoducto Corrientes - Saramuro del Lote 8. Además, deberá presentar el inventario forestal indicado en su Plan de Remediación y el nivel de ejecución del mismo.				
	06/10/2018 - 09/10/2018	Especial ⁶⁰	0051-2019-OEFA/DSE M-CHID	Informe de Supervisión acumulado al Expediente N° 0740-2016-OEFA/DFSAI/PAS (Revisar Expediente superior)						
30	16/11/2013 - 30/11/2013	Especial ⁶¹	1624-2013-OEFA/DS-HID	0590-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte no habría adoptado las medidas necesarias para prevenir y mitigar los impactos negativos a los	Primera medida correctiva: Pluspetrol Norte S.A.	Incumplida	1000	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁶²

La DFAI, mediante RD N° 0798-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0896-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0798-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0858-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0991-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0858-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0896-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0991-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA, mediante RTFA N° 0322-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas dos (02) RD.

⁵⁹ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 18/07/2013 en el Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 88+180 del Lote 8.

⁶⁰ En atención a la denuncia ambiental registrada con código Sinada N° SC-0113-2016; por la presunta contaminación por presencia de hidrocarburos en el suelo y agua superficial, debido a una inadecuada remediación realizada por Pluspetrol, como consecuencia del derrame ocurrido en el km 88+180 del oleoducto corrientes-Saramuro del lote 8.

⁶¹ En atención al acompañamiento al Grupo Multisectorial en el marco de la R.S 200-2012-PCM.

⁶² La DFAI, mediante RD N° 1107-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0040-2018-OEFA/TFA/SMPEM, confirmó la RD N° 1107-2017-OEFA/DFSAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					suelos de los cuarenta y un (41) sitios con presencia de hidrocarburos de las Locaciones Nueva Esperanza, Pavayacu y Corrientes del derecho de vía del Ducto Saramuro-Corrientes de la Cuenca Corrientes del Lote 8.	deberá elaborar un cronograma de actividades de limpieza y rehabilitación del área, que incluya, la identificación, caracterización y remediación de los 41 sitios, conjuntamente con monitoreos. Así como un reporte mensual del desarrollo de dicho cronograma. Segunda medida correctiva: Pluspetrol Norte S.A. deberá ejecutar la primera medida correctiva y presentar un informe técnico donde deberá detallar la siguiente información:				

La DFAI, mediante RD N° 0995-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de las medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0032-2019-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 0995-2019-OEFA/DFAI en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, y declaró la nulidad de la RD N° 0995-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retrotrayendo el PAS en este aspecto.

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 0112-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0139-2020-OEFA/TFA-SE, declaró la nulidad de la RD N° 0112-2020-OEFA/DFAI, retrotrayendo el PAS en dicho extremo.

Tras la nulidad declarada, la DFAI, mediante RD N° 1124-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD, el cual aún no ha sido resuelto por el TFA.

La DFAI, mediante RD N° 0748-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una multa coercitiva ascendente a 200 UIT.

La DFAI, mediante RD N° 0784-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 200 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0906-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0784-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0854-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 200 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0984-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0854-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0906-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 200 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0984-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 200 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA, mediante RTFA N° 0319-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas dos (02) RD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>a. Acreditación de la conclusión de las acciones de mitigación (limpieza y recuperación de petróleo).</p> <p>b. Desarrollo de investigaciones y estudios de riesgos a fin de determinar las causas que generaron la presencia de hidrocarburos en los cuarenta y un (41) sitios materia de las acciones de supervisión, e implementar medidas para evitar posibles fugas y/o derrames que generen impactos al ambiente.</p> <p>c. Informe del estado actual de los 41 suelos con presencia de hidrocarburos de las Locaciones Nueva Esperanza, Pavayacu y Corrientes del derecho de vía del Ducto Saramuro-Corrientes de la Cuenca Corrientes del Lote 8, precisando detalladamente todas las acciones de limpieza, rehabilitación y revegetación que hubiera implementado.</p> <p>d. Adjuntar el plano de ubicación de las áreas donde se realizaron la limpieza y rehabilitación.</p> <p>e. Fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten la rehabilitación y revegetación de las zonas</p>				



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						afectadas con hidrocarburos.				
	04/02/2020 - 11/02/2020	Regular ⁶³	0396-2020-OEFA/DSE M-CHID	Informe de Supervisión acumulado al Expediente N° 0590-2016-OEFA/DFSAI/PAS (Revisar Expediente superior)						
31	21/08/2013 - 26/08/2013	Especial ⁶⁴	1417-2013-OEFA/DS-HID; 0647-2015-OEFA/DS-HID	1560-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte no habría adoptado las medidas para controlar y mitigar de manera oportuna los impactos negativos generados en el componente ambiental suelo a la altura del kilómetro 47+278 del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8, como consecuencia del derrame de petróleo crudo del 17 de agosto del 2013.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ⁶⁵
	23/08/2013 - 26/08/2013	Especial ⁶⁶	1430-2013-OEFA/DS-HID; 0646-2015-OEFA/DS-HID							
32	07/10/2013 - 08/10/2013	Especial ⁶⁷	1435-2013-OEFA/DS-HID; 0648-2015-OEFA/DS-HID	0151-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol no habría almacenado adecuadamente sus residuos oleosos pues los cilindros que los contenían se encontraban en un área abierta, sin impermeabilizar ni señalizar.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ⁶⁸

⁶³ Verificación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante RD N° 1107-2017-OEFA/DFSAI.

⁶⁴ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 17/08/2013 en el Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 51+875 del Lote 8.

⁶⁵ La DFAI, mediante RD N° 1241-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna.

⁶⁶ En atención a la emergencia ambiental por derrame ocurrido en el Km. 47+278 del Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A)

⁶⁷ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 05 de octubre de 2013 en el Yacimiento Corrientes - Plataforma 1006 En Rio Corrientes del Lote 8.

⁶⁸ La DFAI, mediante RD N° 1244-2017-OEFA/DFSAI –rectificada por la RD N° 1245-2017-OEFA/DFSAI–, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
33	10/08/2015 - 14/08/2015	Especial ⁶⁹	2214-2016-OEFA/DS-HID	0163-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol habría realizado la disposición de residuos sólidos no peligrosos (restos de chatarra metálica, restos de filtros metálicos secos, envases de plástico y vidrios vacíos) en el área correspondiente a las chacras de las señoras Loida Chuje y Madre Ana Hualinga.	Pluspetrol Norte deberá realizar la disposición de los residuos sólidos detectados y la limpieza de las áreas supervisadas, a través de su propio personal o terceros.	Incumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁷⁰
34	11/03/2014 - 12/03/2014	Especial ⁷¹	0793-2014-OEFA/DS-HID	0691-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no adoptó las medidas de prevención para evitar impactos negativos en el cruce de válvulas de la Central Eléctrica 1 a la Central Eléctrica 2, perteneciente a la Batería 1 del Lote 8.	Pluspetrol Norte S.A. deberá realizar las acciones necesarias para la remediación y rehabilitación del suelo en la zona impactada por el derrame de diésel, así como también deberá adjuntar el sustento técnico de la implementación de las medidas adoptadas luego del derrame; las mismas	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ⁷²

⁶⁹ En atención a la denuncia presentada por la Federación de Comunidades Nativas de Corrientes- FECONACO, sobre la existencia de chatarra industrial, borra y crudo enterrado en el área de la CCNN San Cristobal – Trompeteros.

⁷⁰ La DFAI, mediante RD N° 1267-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0054-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1267-2017-OEFA/DFSAI.

La DFAI, mediante RD N° 0878-2019-OEFA/DFSAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0039-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 0878-2019-OEFA/DFSAI en el extremo referido a declarar el incumplimiento de la medida correctiva, y declaró la nulidad de la RD N° 0878-2019-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retro trayendo el PAS en dicho extremo.

Tras la nulidad parcial declarada, la DFAI, mediante RD N° 1253-2020-OEFA/DFSAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual aún no ha sido resuelto por el TFA.

⁷¹ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 09 de marzo de 2014 en el Yacimiento Corrientes - Central Eléctrica N° 2 del Lote 8.

⁷² La DFAI, mediante RD N° 1346-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación (solo respecto de la conducta 1 y la medida correctiva ordenada); y el TFA, mediante RTFA N° 0087-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1346-2017-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 1, y complementó la medida correctiva ordenada.

La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante Carta N° 2397-2018-CARTA-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						que fueron señaladas en el Reporte Final de Emergencia ambiental (Instalación del Sistema de Medición en línea). <i>Agregado por la RTFA N° 087-2018-OEFA/TFA-SMEPIM: Elaborar un programa de mantenimiento de la línea de transferencia de diésel desde la Central Eléctrica N° 1 a la Central Eléctrica N° 2, el cual debe incluir entre otros elementos, el mantenimiento de la válvula donde se originó el derrame.</i>				
					Pluspetrol Norte S.A. no realizó el adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos en tanto que dispuso recipientes con restos oleosos sin tapas de protección (suelo natural) y en áreas que no reunían las condiciones previstas en la norma (en una vía de tránsito de personas).	Sin medida correctiva	-	-		
35	11/09/2013 - 16/09/2013	Especial ⁷³	1457-2013-OEFA/DS-HID	1307-2014-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. generó los impactos ambientales negativos detectados en la supervisión del 11 al 16 de setiembre del	Pluspetrol Norte S.A. deberá realizar las acciones que	Incumplida	754.385	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁷⁴

⁷³ En atención al acompañamiento al Grupo Multisectorial en el marco de la R.S 200-2012-PCM.

⁷⁴ La DFAI, mediante RD N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0083-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1385-2017-OEFA/DFSAI.
La DFAI, mediante RD N° 0667-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 54.385 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0367-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 0667-2019-OEFA/DFAI.
La DFAI, mediante RD N° 1588-2019-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 2004-2019-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					2013 en el Lote 8 (en lo referido a los puntos de muestro: S3, S6, S7, S8, S9, S14, S16, S19, S22, S24, S27, S29, S31, S32, S33, S34, S35, S37, S38, S39, S52, S59, ubicados en la zona no PAC)	correspondan con el objeto de identificar, caracterizar y remediar las áreas impactadas en el Derecho de Vía del Ducto Saramuro-Yanayacu, y las locaciones del Yacimiento Yanayacu del Lote 8, correspondientes a los puntos de monitoreo identificados en la Zona No PAC: S3, S6, S7, S8, S9, S14, S16, S19, S22, S24, S27, S29, S31, S32, S33, S34, S35, S37, S38, S39, S52, S59				
36	21/04/2014 - 28/04/2014	Regular ⁷⁵	0832-2014-OEFA/DS-HID	1762-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte no impermeabilizó las áreas estancas y los muros de los diques de contención correspondientes a los	Pluspetrol Norte deberá impermeabilizar las áreas estancas de los tanques	En proceso de verificación	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁷⁶

ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0740-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT.

La DFAI, mediante RD N° 0801-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0895-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0801-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0853-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0989-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0853-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0895-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva de 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0989-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva de 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA, mediante RTFA N° 0285-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas dos (02) RD.

⁷⁵ A los Yacimientos Corrientes, Yanayacu, Capirona, Pavayacu, Chambira, Valencia y Nueva Esperanza.

⁷⁶ La DFAI, mediante RD N° 1490-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0108-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1490-2017-OEFA/DFSAI, calificó el extremo del recurso referido al plazo de cumplimiento de la medida correctiva 5 como una solicitud de prórroga y devolvió los actuados a la DFAI para que evalué el referido pedido.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					<p>tanques de almacenamiento de las siguientes instalaciones:</p> <p>(i) Batería N° 1 – Corrientes: Tanques Gun Barrel, tanque de reposo, tanque de almacenamiento de crudo, tanque de almacenamiento de diésel y desaladores - coordenadas UTM WGS84: N9578483 y E493261.</p> <p>(ii) Batería N° 2 – Corrientes: Tanque 10 – coordenadas UTM WGS84: N9576808 E492712.</p> <p>(iii) Batería N° 3 – Yanayacu: Patio de Tanques 2 (correspondiente a los tanques 3M20ES, 3M21S - coordenadas UTM WGS84: N9461148 y E505401).</p> <p>(iv) Batería N° 8 – Chambira: instalaciones de la Batería coordenadas UTM WGS84: N9561526 y E462914.</p> <p>(v) Batería N° 9 – Pavayacu: Patio de Tanques de Proceso coordenadas UTM WGS84: N9625194, E458822, y estación de bombeo: Tanque 31S - coordenadas UTM WGS84: N9611845, E454780, y Tanque 32 S - coordenadas UTM WGS84: N9611936 y E454809.</p>	<p>de almacenamiento de hidrocarburos de las Batería N° 1 – Corrientes: Tanques Gun Barrel, tanque de reposo, tanque de almacenamiento de crudo, tanque de almacenamiento de diésel y desaladores - coordenadas UTM WGS84: N9578483 y E493261; Batería N° 2 – Corrientes: Tanque 10 – coordenadas UTM WGS84: N9576808 y E492712; Batería N° 3 – Yanayacu: Patio de Tanques 2 (correspondiente a los tanques 3M20ES, 3M21S - coordenadas UTM WGS84: N9461148 y E505401); Batería N° 8 – Chambira: instalaciones de la Batería coordenadas UTM WGS84: N9561526 y E462914; y, Batería N° 9 – Pavayacu: Patio de Tanques de Proceso coordenadas UTM WGS84: N9625194 y E458822, y estación de bombeo: Tanque 31S - coordenadas UTM WGS84: N9611845 y</p>				

El administrado solicitó la variación del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva 1; y la DFAI, mediante RD N° 0830-2020-OEFA/DFAI, varió la medida correctiva 1 y denegó la solicitud de variación de la medida correctiva 5. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante RD N° 1349-2020-OEFA/DFAI, declaró infundado el mismo. El administrado presentó un recurso de apelación; el cual, aún no ha sido resuelto por el TFA.

La DFAI, mediante RD N° 1480-2020-OEFA/DFAI, declaró el cumplimiento de la medida correctiva 7.

Las demás medidas correctivas, se encuentran en proceso de verificación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						E454780, y Tanque 32S - coordenadas UTM WGS84: N9611936 y E454809 del Lote 8.				
					Pluspetrol Norte realizó el drenaje del agua de lluvia proveniente de canales y sumideros de la Batería N° 1, sin previo tratamiento y análisis químicos que evidencie el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.	Pluspetrol Norte deberá implementar un sistema de tratamiento para el agua colectada y realizar el análisis previo al vertimiento de las aguas de lluvia provenientes de canales y sumideros provenientes de la Batería 1.	En proceso de verificación	-		
					Pluspetrol Norte no implementó una losa de concreto adecuadamente impermeabilizada ni un sistema para coleccionar y recuperar fugasen las áreas de proceso del (i) Sistema de recuperación de condensados de la Batería N° 2 y del (ii) Manifold de la Batería N° 3	Pluspetrol Norte deberá impermeabilizar el área del manifold de la Batería N°3.	En proceso de verificación	-		
					Pluspetrol Norte realizó un inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos, al haberse detectado lo siguiente: (i) Batería N° 1 – Corrientes (Coordenadas UTM WGS84: E0492703, N9578147): Pluspetrol Norte almacenó cilindros de productos químicos, latas de pintura y aceites lubricantes sobre un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención. (ii) Batería N° 3 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9461107, E505446): El área de almacenamiento de productos químicos de la Batería N° 3 no cuenta con sistema de doble contención. (iii) Batería N° 3 – Yanayacu (Caseta de Inyección de Químicos) (Coordenadas	Pluspetrol Norte deberá implementar áreas que cuenten con piso impermeabilizado y sistemas de contención para el almacenamiento de sustancias químicas en las zonas correspondientes a los extremos i (Batería N° 1 – Corrientes (Coordenadas UTM WGS84: E0492703, N9578147), ii (Batería N° 3 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9461107, E505446), iv (Batería N° 3 – Yanayacu (Área de repuesto - Coordenadas UTM WGS84: N9461024, E505416), vii (Plataforma N° 38 – Yanayacu	En proceso de verificación	-		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					<p>UTM WGS84: N9461086, E505424): Pluspetrol Norte almacenó cilindros conteniendo productos químicos en un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención.</p> <p>(iv) Batería N° 3 – Yanayacu (Área de repuesto - Coordenadas UTM WGS84: N9461024, E505416): Pluspetrol Norte almacenó bidones conteniendo grasas y aceites en un andamio ubicado sobre un área sin sistema doble contención.</p> <p>(v) Batería N° 3 – Yanayacu (Taller de la Batería N° 3 - Coordenadas UTM WGS84: N9461028, E505377): El área de almacenamiento de pinturas no cuenta con piso impermeabilizado y sistema de doble contención.</p> <p>(vi) Plataforma N° 32 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9460185, E506367): Pluspetrol Norte almacenó productos químicos sobre un área sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención.</p> <p>(vii) Plataforma N° 38 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9462177, E506083): Pluspetrol Norte almacenó productos químicos sobre un área sin impermeabilizar y sistema de doble contención.</p> <p>(viii) Batería N° 9 – Pavayacu (Casetas de Inyección Química de las Plataformas 144 - Coordenadas UTM GWS84: N9622159, E0460366 y 149 - Coordenadas UTM WGS84: N9624754, E458595): Pluspetrol Norte almacenó sustancias químicas sobre un área sin impermeabilizar (suelo).</p> <p>(ix) Batería N° 9 – Pavayacu (Mini</p>	<p>(Coordenadas UTM WGS84: N9462177, E506083), ix (Batería N° 9 – Pavayacu (Mini Estación Eléctrica 149 - Coordenadas UTM WGS84: N9624821, E458472), x (Batería N° 9 – Pavayacu (Área de Embarcadero de la Estación de Bombas- Coordenadas UTM WGS84: N9611878, E454499) y xiii (Plataforma N° 60 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9459458, E506055) de la imputación, o en su defecto acreditar que los contenedores de la clase de sustancias químicas detectadas (pinturas, aceites, combustibles) en cada extremo, actualmente son almacenados en áreas que sí cumplen con estas características.</p>				



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					<p>Estación Eléctrica 149 - Coordenadas UTM WGS84: N9624821, E458472): Pluspetrol Norte almacenó dos (2) cilindros conteniendo aceite de motor en un área que carece de piso impermeabilizado y un cilindro con el mismo contenido en un área sin sistema de doble contención.</p> <p>(x) Batería N° 9 – Pavayacu (Área de Embarcadero de la Estación de Bombas-Coordenadas UTM WGS84: N9611878, E454499): Pluspetrol Norte almacenó combustible en un área que carece de sistema de doble contención.</p> <p>(xi) Bahía Pucacuro de la Locación Pavayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9617924, E452332): Pluspetrol Norte almacenó combustible en un área que carece de sistema de doble contención .</p> <p>(xii) Central Térmica – Pavayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9623408, E459695): Pluspetrol Norte almacenó combustible diésel en un área que carece de piso impermeabilizado.</p> <p>(xiii) Plataforma N° 60 – Yanayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9459458, E506055): El almacenamiento de productos químicos realizado por Pluspetrol Norte no aislaba los productos químicos de los agentes ambientales, al haberse detectado que el área de almacenamiento cuenta con un sistema de drenaje con una tubería que descarga directamente los fluidos al ambiente, sin ningún control.</p>					
					Pluspetrol Norte dejó de operar las siguientes instalaciones del Lote 8: (i) Batería N° 3 - Yanayacu: Tanque ubicado en el Patio de Tanques N° 2, Tanque	Pluspetrol Norte deberá elaborar y presentar un Plan de Abandono Parcial que contemple las	En proceso de verificación	-		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					colindante al Patio de tanques N° 2 y Tanque 1V259B de la Plataforma 32; y, (ii) Batería 9 – Pavayacu: Relleno Sanitario; sin contar con un Plan de Abandono Parcial (instrumento de gestión ambiental complementario) previamente aprobado por la autoridad competente.	instalaciones inoperativas: (i) Batería N°3 – Yanayacu: Tanque ubicado en el Patio de Tanques N° 2, tanque colindante al Patio de Tanques N° 2, y Tanque 1V259B de la Plataforma 32, y (ii) Batería 9 – Pavayacu: relleno sanitario, detectadas o en su defecto solicitar a la entidad competente ser exonerado de la presentación del mismo.				
					Pluspetrol Norte realizó un inadecuado almacenamiento de hidrocarburos en las Pozas API de las Baterías N° 1 y N° 2, al haberse detectado que las mismas se encontraban abiertas.	Pluspetrol Norte deberá realizar la limpieza de los hidrocarburos y otros fluidos contenidos en las pozas API de las Baterías N° 1 y 2, para cuyo almacenamiento no fueron diseñadas.	En proceso de verificación	-		
					Pluspetrol Norte no realizó el mantenimiento regular de las siguientes instalaciones: i) la Poza API de la Plataforma N° 1004 de la Batería N° 1; ii) la poza API de la Plataforma N° 1020, el pozo N° 1017 de la Plataforma N° 1017 y el área de manifold de la Batería N° 2; y, iii) la Plataforma N° 60 de la Batería N° 3; a fin de minimizar la ocurrencia de derrames y/o fugas de hidrocarburos.	Pluspetrol Norte deberá realizar la limpieza y mantenimiento de las instalaciones correspondientes a los extremos: i) – Poza API de la Plataforma 1004 y ii) pozo 1017 y Manifold de la Batería N°2.	Cumplida	-		
					Pluspetrol Norte realizó un inadecuado tratamiento de sus residuos sólidos, al haberse detectado que el sistema de lavado y filtrado de gases correspondiente al sistema de incineración de la Batería N° 9 – Pavayacu (Coordenadas UTM WGS84: N9625506 E458655.06) estaba inoperativo.	Pluspetrol Norte deberá poner en marcha el sistema de lavado y filtrado de gases del incinerador de la Batería N° 9 de la locación Pavayacu (coordenadas UTM WGS84: N962506, E458655), o en su defecto	En proceso de verificación	-		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						realizar el desmantelamiento del incinerador de la locación Pavayacu				
					<p>Pluspetrol Norte realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que durante la supervisión se detectaron:</p> <p>(i) Residuos sólidos a la intemperie y sobre suelo natural en el patio de acopio de chatarra , taller de Petrex , topping Plant , área próxima al almacén , y talleres de mantenimiento de PETREX de la Batería N° 1 .</p> <p>(ii) Residuos sólidos peligrosos en contenedores inadecuados en el taller de mantenimiento de Corpesa de la Batería N°1.</p> <p>(iii) Residuos sólidos sobre suelo natural en las áreas colindantes al patio de tanques N° 2 y la Plataforma N° 38 de la Batería N° 3.</p> <p>(iv) Residuos sólidos dispersos y fuera de la infraestructura de almacenamiento del Centro de Tratamiento de residuos de la Batería N° 8.</p> <p>(v) Residuos sólidos sobre el suelo natural, sin mediar protección alguna al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería N° 9.</p>	<p>Pluspetrol Norte deberá realizar la limpieza de las áreas donde se realizó una inadecuada disposición de residuos sólidos y acreditar que actualmente cuenta con áreas de acopio que cumplen con las especificaciones de la normativa en la Batería 1 (patio de acopio de chatarra, taller de petrex, topping plant, área próxima al almacén, talleres de mantenimiento de Petrex y taller de mantenimiento de Corpesa), área colindante al patio de tanques N° 2, Batería N° 3 (Plataforma N° 38) y al norte del centro de tratamiento de residuos ubicado en la Batería N° 9</p>	En proceso de verificación	-		
					Pluspetrol Norte realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que se detectó que el Almacén Central de residuos peligrosos de la Batería N° 3 no contaba con señalización que indique la peligrosidad de los residuos almacenados y carecía de	Pluspetrol Norte deberá realizar la implementación de un sistema de drenaje y colección de lixiviados; así como de un extintor en el punto verde de la Batería N°3.	En proceso de verificación	-		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					un sistema contra incendio y un sistema de tratamiento de lixiviados.					
					Pluspetrol Norte excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes domésticos respecto de los parámetros DBO y DQO en los puntos de monitoreo "CO-ED-01", "YN-ED-01", "PV-ED-01", en el mes de abril del 2014.	Pluspetrol Norte deberá optimizar las PTARD de los puntos de monitoreo CO-ED-01, YN-ED-01 y PV-ED-01 de las locaciones Corrientes, Yanayacu y Pavayacu; con la finalidad de cumplir con los LMP del Sub Sector Hidrocarburos.	En proceso de verificación	-		
					Pluspetrol Norte no habría remitido la totalidad de la documentación requerida por la Dirección de Supervisión en los Numerales 3, 11, 12, 14, 22 y 35 del Acta de Supervisión S/N suscrita 28 de abril del 2014.	Sin medida correctiva	-	-		
37	20/09/2014 - 21/09/2014	Especial ⁷⁷	0762-2014-OEFA/DS-HID	0699-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol no habría adoptado las medidas de prevención para evitar, mitigar y remediar los impactos negativos	Pluspetrol Norte S.A. deberá realizar acciones con el objeto de identificar,	Incumplida	500	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁷⁸

⁷⁷ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 17 de setiembre de 2014 en el Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 75+300 del Lote 8.

⁷⁸ La DFAI, mediante RD N° 1564-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0139-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1564-2017-OEFA/DFSAI.

La DFAI, mediante RD N° 1177-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0045-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1177-2019-OEFA/DFAI en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, y declaró la nulidad de la RD N° 1177-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retro trayendo el PAS en este aspecto.

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 0744-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual aún no ha sido resuelto por el TFA.

La DFAI, mediante RD N° 0794-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0849-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0894-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0987-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA, mediante RTFA N° 0327-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas cuatro (04) RD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					en la cocha y ecosistema acuático ubicados a la altura de la Progresiva Km. 75+300 de la Línea A del oleoducto Corrientes - Saramuro del Lote 8, los cuales fueron generados por un derrame de petróleo.	caracterizar, limpiar, rehabilitar y remediar las áreas impactadas por el derrame, ubicadas en a la altura de la Progresiva Km. 75+300 de la Línea A del oleoducto Corrientes - Saramuro del Lote 8, los cuales fueron generados por un derrame de petróleo				
38	04/02/2015	Especial ⁷⁹	0454-2015-OEFA/DS-HID	1144-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no habría adoptado las medidas para evitar y remediar los impactos ambientales generados en la Progresiva del Km 52+300 del Oleoducto Nueva Esperanza – Capirona del Lote 8	El administrado deberá acreditar con resultados de monitoreo ambiental que ha remediado en su totalidad el sitio	Incumplida	500.985	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁸⁰

Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0007-2021-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT.

⁷⁹ En atención a la emergencia ocurrida el 2 de febrero de 2015 en el Oleoducto Nueva Esperanza (Bat7) - Capirona (Bat4) - Km 52+300 del Lote 8.

⁸⁰ La DFAI, mediante RD N° 1629-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0130-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1629-2017-OEFA/DFSAI.

La DFAI, mediante RD N° 1010-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0011-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1010-2019-OEFA/DFAI en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada y revocó la RD N° 1010-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, reformando el monto de la misma y fijándolo en un monto ascendente a 25.985 UIT.

La DFAI, mediante RD N° 0737-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 75 UIT.

La DFAI, mediante RD N° 0781-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0905-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0781-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0860-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0986-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0860-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0905-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0986-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA, mediante RTFA N° 0321-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas dos (02) RD.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					debido al derrame de 4.84 barriles de petróleo crudo sobre un área de 384.76m ² de suelo nativo y vegetación	identificado como Área 04 en su carta N° PPN-MA-087-2015, de forma que cumpla los ECA para Suelo - uso agrícola. Asimismo, deberá presentar un informe con registro fotográfico debidamente fechado y con coordenadas UTM WGS84; que ilustre el estado actual de la referida área impactada.				
39	02/10/2014 - 04/10/2014	Especial ⁸¹	0836-2014-OEFA/DS-HID	0701-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. habría incumplido la normativa ambiental al no haber sometido a un programa regular de inspección y mantenimiento a la línea de flujo de producción de la Plataforma 130 del Lote 8, a fin de prevenir posibles derrames de petróleo crudo que ocasionen impactos negativos al ambiente.	Pluspetrol Norte debe realizar las acciones necesarias para la remediación y rehabilitación del suelo en la zona impactada por el derrame del fluido de producción.	Cumplida	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ⁸²
					Pluspetrol Norte S.A. no habría cumplido con remitir de manera completa la información solicitada por el OEFA mediante la Carta N° 2021-2014-OEFA/DS del 2 de diciembre de 2014.	Sin medida correctiva	-	-		

⁸¹ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 30 de setiembre de 2014 en el Yacimiento Pavayacu (Batería 9) - Troncal De La Plataforma 130 - Km 0+305 (Cerca Al Acceso De La Plataforma 153) del Lote 8.

⁸² La DFAI, mediante RD N° 1666-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0113-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1666-2017-OEFA/DFSAI. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante Carta N° 2398-2018-OEFA/DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
40	07/07/2014 - 08/07/2014	Especial ⁸³	0670-2014-OEFA/DS-HID	0690-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no habría adoptado las medidas de prevención en el oleoducto Nueva Esperanza – Estación de Bombas del Lote 8, a efectos de evitar derrames y en consecuencia impactos al ambiente.	Pluspetrol Norte S.A., deberá acreditar la realización de actividades para prevenir la ocurrencia de futuros derrames en el km 6+600 del Oleoducto Nueva Esperanza – Estación de Bombas del Lote 8, y evitar que los suelos sean afectados con fluidos de agua empaquetada con hidrocarburos.	Incumplida	442.93	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁸⁴
41	18/12/2013 - 19/12/2013	Especial ⁸⁵	1696-2013-OEFA/DS-HID	0687-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no habría adoptado las medidas de prevención y remediación correspondientes a efectos de prevenir	Pluspetrol Norte S.A., deberá acreditar que realizó actividades para	Incumplida	500	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ⁸⁶

⁸³ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 05 de julio de 2014 en el Oleoducto Nueva Esperanza (Bat7) - Eebb Capirona - Km 6+600 del Lote 8.

⁸⁴ La DFAI, mediante RD N° 1670-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0114-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1670-2017-OEFA/DFSAI.

La DFAI, mediante RD N° 0829-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 42.93 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0426-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 0829-2019-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 1808-2019-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT.

La DFAI, mediante RD N° 0862-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0988-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0862-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0893-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0988-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA, mediante RTFA N° 0320-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas dos (02) RD.

⁸⁵ Atención a la denuncia ambiental por presuntos derrames ocurridos en el Ducto Pavayacu – Corrientes.

⁸⁶ La DFAI, mediante RD N° 1671-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0135-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1671-2017-OEFA/DFSAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					impactos negativos en el derecho de vía del oleoducto Pavayacu – Trompeteros, que cruza las comunidades nativas pertenecientes a la Cuenca del Río Corrientes del Lote 8.	remediar los suelos afectados con hidrocarburos en los alrededores de la Cocha Negra y el derecho vía del Oleoducto Pavayacu – Trompeteros del Lote 8.				
	14/09/2018 - 22/09/2018	Especial ⁸⁷	0457-2018-OEFA/DSE M-CHID	Informe de Supervisión acumulado al Expediente N° 0687-2016-OEFA/DFSAI/PAS (Revisar Expediente superior)						
42	28/07/2016 -	Especial ⁸⁸			Pluspetrol Norte S.A no adoptó las medidas preventivas destinadas a dar mantenimiento a la Línea de Producción	Acreditar la remediación de las áreas impactadas (componente suelo y flora)	Cumplida	-		PAS concluido ⁸⁹

La DFAI, mediante RD N° 1068-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0034-2019-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1068-2019-OEFA/DFAI en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada y declaró la nulidad de la RD N° 1068-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retrotrayendo el PAS en dicho extremo.

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 0113-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0196-2020-OEFA/TFA-SE, declaró la nulidad de la RD N° 0113-2020-OEFA/DFAI.

Tras la nulidad declarada; la DFAI, mediante RD N° 1260-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual aún no ha sido resuelto por el TFA.

La DFAI, mediante RD N° 0746-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT.

Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0775-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0851-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0891-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0983-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT; el administrado interpuso un recurso de apelación contra dicha RD. El TFA, mediante RTFA N° 0307-2020-OEFA/TFA-SE, declaró improcedentes los recursos de apelación interpuestos contra estas últimas cuatro (04) RD.

⁸⁷ Verificar el cumplimiento de la medida correctiva impuesta a Pluspetrol Norte s.a. la cual fue dictada mediante Resolución Directoral N°1671-2017-OEFA/DFSAI de fecha 21 de diciembre de 2017. En virtud de dicha medida se ordenó a Pluspetrol que ejecute las acciones necesarias para completar la remediación de los suelos afectados con hidrocarburos en (i) los alrededores de la cocha negra; y, (ii) las progresivas kp 0+906 y kp 14+183 del oleoducto Pavayacu – trompeteros, ubicado en el lote 8, en el distrito de trompeteros, provincia y región Loreto.

⁸⁸ Atención a la emergencia ambiental por derrame ocurrido en la Línea de flujo de producción del Pozo PAV-1103 del Yacimiento Yanayacu.

⁸⁹ La DFAI, mediante RD N° 0161-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante Carta N° 2669-2018-OEFA/DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
	30/07/2016		4861-2016-OEFA/DS-HID	1763-2017-OEFA/DFSAI/PAS	de 4" del Pozo PAV-1103 del Lote 8, para evitar la ocurrencia de fugas y/o derrames de hidrocarburos, y en consecuencia prevenir potenciales impactos al ambiente. Pluspetrol Norte presentó extemporáneamente el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental, respecto del derrame de fluido de producción ocurrido en la Línea del Pozo PAV-110 el 24 de julio del 2016	por el derrame de fluido de producción del Pozo PAV 1103-Línea de Producción de 4" ocurrido a la altura del kilómetro 16+800 de la Batería 9. Sin medida correctiva			Responsabilidad administrativa con medida correctiva	
43	14/07/2015 - 22/07/2015	Regular ⁹⁰	1527-2016-OEFA/DS-HID	1739-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte realiza la disposición final del agua de producción a través de los pozos inyectores Corrientes 42AD, Corrientes 47XCD, Corrientes 51XCD, Corrientes 117XCD, Corrientes 30XCD, Corrientes 55XCD, Pavayacu 84XC, Yanayacu 63XCD y Yanayacu 39XCD cuyas tuberías de revestimiento de superficie no cubren el hueco hasta por debajo de la fuente de agua subterránea más profunda (acuífero de agua dulce en la Formación Corrientes) diferente al agua de producción.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ⁹¹
44	06/09/2017	Especial ⁹²	0697-2017-OEFA/DS-HID	0487-2018-OEFA/DFAI/PAS	Pluspetrol Norte no realizó una descontaminación efectiva de las áreas impactadas como consecuencia del	<u>Medida correctiva dictada por la RD 2091-2018-OEFA/DFAI</u>	Incumplida	100	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS resuelto ⁹³ (Parcial)

⁹⁰ Verificación de los Pozos reinyectores del Yacimiento Corrientes, Yanayacu y Pavayacu.

⁹¹ La DFAI, mediante RD N° 1094-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0354-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1094-2018-OEFA/DFAI.

⁹² Seguimiento de la emergencia ambiental ocurrida el 18/05/2014 en Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 56+957 Y Km 57+062 del Lote 8.

⁹³ La DFAI, mediante RD N° 2091-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0385-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 2091-2018-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora, modificó la RD N° 2091-2018-OEFA/DFAI en el extremo de la medida correctiva ordenada y declaró la nulidad de la RD N° 2091-2018-OEFA/DFAI en el extremo que impuso la sanción pecuniaria, retro trayendo el PAS en éste aspecto.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					derrame de hidrocarburos ocurrido el 18 de mayo del 2014 en el kilómetro 57+062 del oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8, toda vez que se advirtieron que las concentraciones de los parámetros fracciones de hidrocarburos F2 (C10-C28) en el punto de muestreo de suelo 179,6,km57-D1, y de cromo hexavalente en los puntos de muestreo de suelo 179,6,km57-D1 y 179,6,km57-D2, superan los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo .	Pluspetrol Norte deberá acreditar que realizó la descontaminación efectiva del punto de monitoreo 179, 6, Km57-D1 (9524846N; 494748E), impactado a causa del derrame de petróleo crudo ocurrido el 18 de mayo del 2014 en el kilómetro 57+062 del oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8. <u>Medida correctiva modifica por la RTFA 0385-2018-OEFA/TFA-SMEPIM</u> A) Pluspetrol Norte deberá identificar el área total afectada como consecuencia de la falta de descontaminación efectiva de las áreas originalmente impactadas por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 18/05/2014; dicha área total debe comprender como mínimo desde el punto de muestreo de suelo 179,6 Km 57-D1 hasta el límite del área originalmente afectada.				

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 0952-2019-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0013-2019-OEFA/TFA-SE, declaró la nulidad de la RD N° 0952-2019-OEFA/DFAI en el extremo que impuso la sanción pecuniaria, retrotrayendo el PAS en este aspecto.

Tras la nulidad declarada; la DFAI, mediante RD N° 0149-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0141-2020-OEFA/TFA-SE, declaró la nulidad de la RD N° 0149-2020-OEFA/DFAI en el extremo que impuso la sanción pecuniaria, retrotrayendo el PAS en este aspecto.

Tras la nulidad declarada; la DFAI, mediante RD N° 1400-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual aún no ha sido resuelto por el TFA.

La DFAI, mediante RD N° 0007-2021-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						B) Posteriormente, pluspetrol norte debiera acreditar que realizó la descontaminación del área identificada en función a lo señalado en el literal a) ; dicha acreditación podrá ser realizada mediante informes de ensayo elaborados por laboratorios acreditados y cuyos metodos de ensayo esten igualmente acreditados, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos donde se observe el proceso de descontaminación de las áreas identificadas, entre otros.				
45	11/11/2014 - 17/11/2014	Regular ⁹⁴	0889-2014-OEFA/DS-HID	0742-2016-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte no i) impermeabilizó las áreas estancas de los tanques N° 30M46S, 30M37S, 10M35S y el muro de contención del tanque N° 30M10S de la Batería N° 2; e, ii) implementó un sistema de contención conformado por diques de contención, en el área estanca de los tanques N° 30M46S, 30M37S y 10M35S.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ⁹⁵

⁹⁴ A los Yacimientos Corrientes, Yanayacu, Capirona, Pavayacu, Valencia, Nueva Esperanza y Chambira

⁹⁵ La DFAI, mediante RD N° 2501-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0281-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 2501-2018-OEFA/DFAI en el extremo que determinó la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 4, 5, 6, 9 y 10, revocó la RD N° 2501-2018-OEFA/DFAI en el extremo que determinó la responsabilidad administrativa por la comisión de las conducta infractora N° 2 –en el extremo relativo al sistema desarenador del agua de reinyección de la Batería N°2–, archivando el PAS en éste aspecto, y revocó la RD N° 2501-2018-OEFA/DFAI en el extremo que ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas como consecuencia de la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 4, 5, 6 y 9. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada parcialmente –y fue declarada inexistente en el extremo restante–, mediante Carta N° 2736-2019-OEFA/DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					Pluspetrol no implementó sistemas de recuperación de fugas ni impermeabilizó con losas de concreto las siguientes áreas de proceso: i) Desaladora con dos (2) tanques horizontales (Coordenadas UTM (WGS84): N9461064 y E505384) de la Batería N° 3; y, ii) Válvulas de control de la línea de conducción del crudo hacia la Batería N° 1 (Coordenadas UTM (WGS84) N9561442 E462929) de la Batería N° 8.	Sin medida correctiva	-	-		
					Pluspetrol Norte realizó un inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos en general, al haberse detectado: i) cilindros conteniendo bactericida y bulkdrum sobre un suelo sin impermeabilizar y sin sistema de doble contención, en las afueras del almacén central Percy Rozas; ii) Seis (6) cilindros metálicos de color rojo que contenían lubricantes sobre un área que carece de sistema de doble contención; iii) el área de carga y descarga de productos químicos carece de piso impermeabilizado y sistema de doble contención (Coordenadas UTM WGS84 N9578366N, E492533); y, iv) Un cilindro conteniendo productos químicos fuera de la Caseta de Inyección Química sobre un área que carece de sistema de doble contención .	Sin medida correctiva	-	-		
					Pluspetrol no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que durante la supervisión se detectó que : i) El Centro de Transferencia de Residuos de la Batería N° 1, no cuenta con señalización que indique la peligrosidad de los productos almacenados. ii) Noventa y seis (96) cilindros de cincuenta y cinco (55) galones de capacidad, conteniendo borra ubicados sobre parihuelas de madera en el suelo, se	Sin medida correctiva	-	-		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					<p>encuentran a la intemperie. iii) Al oeste del tanque N° 30M37S de la Batería N° 2, se encuentran seiscientos dieciséis (616) de cincuenta y cinco (55) galones de capacidad conteniendo borra sobre parihuelas de madera en terreno abierto. iv) Frente al hangar de la plataforma N° 7 del patio N° 31 de la Locación Trompeteros se encuentran cuarenta y cuatro (44) cilindros conteniendo borras sobre suelo sin protección a la intemperie y sin sistema de contención. v) El patio temporal de residuos sólidos peligrosos de la Batería N° 9, cuenta con diques de contención incompletos. Asimismo, en dicha área se encuentran cuatro (4) bulkdrums y dos (2) cilindros plásticos sobre un piso sin impermeabilizar. vi) El Almacén de residuos sólidos peligrosos de la Batería N° 8 carecía de señalización que indique la peligrosidad de los productos que almacena, así como de sistemas de drenaje.</p>					
					<p>Pluspetrol Norte no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que durante la supervisión se detectó que: ii) En el taller de granallado de las Baterías N° 1 y 2 se encontraron residuos sólidos no peligrosos (granallas) en recipientes sin tapas y sobre suelo sin protección; iv) En las plataformas 32X, 60 y 38 de la Batería N° 3, se encontró chatarra (vigas, tubos, restos de tanques) sobre suelo sin protección; v) En el área de almacenamiento de residuos no peligrosos se encontraron bolsas blancas de plástico y chatarra sin ser distribuidos de acuerdo a sus características.</p>	Sin medida correctiva	-	-		
					<p>Pluspetrol Norte no contaba con un Plan de Manejo de Estabilidad de taludes y</p>	Sin medida correctiva	-	-		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					control de erosión de la Plataforma 25X de la Locación Valencia y del Ex Relleno Sanitario de Pavayacu (Coordenadas UTM GWS84: N9621568, 460370E).					
					Pluspetrol Norte excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos para el Subsector Hidrocarburos, respecto a los parámetros Fósforo y DBO y DQO en el mes de noviembre del 2014, de acuerdo al siguiente detalle: i) En el parámetro fósforo - En 32.87%, en el punto L8-ARD-CHA el 12 de noviembre del 2014 - En 150.97%, en el punto PPN-101-ARD1 el 12 de noviembre del 2014 - En 42.725%, en el punto PPN-BAT5-ARD1 el 12 de noviembre del 2014 - En 86.81%, en el punto L8-AS-PR el 16 de noviembre del 2014; - En 161.975%, en el punto L8-AS-TRONCAL/BAYRO el 16 de noviembre del 2014; - En 22.25%, en el punto L8-ARD-YANA el 15 de noviembre del 2014. ii) En el parámetro DBO - En 2.6%, en el punto PPN-101-ARD1 el 12 de noviembre del 2014.	Pluspetrol Norte debe realizar las acciones necesarias en el tratamiento de sus aguas residuales domésticas, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de estas y provocando excesos en los parámetros Fósforo y DBO. Cabe resaltar que las acciones no involucran estrictamente una modificación del instrumento de gestión ambiental.	Inexigible	-		
46	02/08/2017 - 03/08/2017	Especial ⁹⁶	0532-2017-OEFA/DS-HID	2869-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte presentó fuera de plazo el Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental del derrame de petróleo ocurrido el 20 de julio del 2017, conforme a la normativa ambiental vigente.	Sin medida correctiva	-	0.05	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ⁹⁷

⁹⁶ En atención a la emergencia ambiental de 20 de julio de 2017 en el Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 15+260 del Lote 8.

⁹⁷ La DFAI, mediante RD N° 2692-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0018-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, declaró la nulidad de la RSD de inicio del PAS y de la RD N° 2692-2018-OEFA/DFAI en el extremo que se imputó y declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora 2, así como su medida correctiva y la multa impuesta (confirmo la multa de 0.05 UIT respecto a la conducta infractora N° 1), retrotrayendo el PAS en éste aspecto. El extremo declarado como nulidad se viene tramitando en un nuevo expediente, el Expediente N° 0643-2019-OEFA/DFAI/PAS.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
47	09/09/2017	Especial ⁹⁸	0624-2017-OEFA/DS-HID	2991-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no realizó la rehabilitación de los suelos impactados como consecuencia del derrame de petróleo crudo, ocurrido en el Kilómetro 37+150 del ducto que va desde la Batería 7 hasta la Batería 4 del Lote 8 (Coordenadas UTM-WGS84: Zona 18, 9627444 N, 429801 E), que fue materia de denuncia el 22 de mayo de 2017.	Pluspetrol Norte S.A., deberá acreditar que realizó la rehabilitación de los suelos afectados por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el kilómetro 37+150 del Oleoducto Batería 7 (Nueva Esperanza) - Batería 4 (Capirona, zona Sabalillo, en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados 179,6,SAB-1, (429801 E y 9627444 N), 179,6,SAB-2 (429809 E y 9627449 N) y 179,6,SAB-3 (429819 E y 9627459 N) en el Lote 8. Asimismo, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los	Incumplida	740.8	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS resuelto ⁹⁹

⁹⁸ Seguimiento a la emergencia ambiental ocurrida el 12/04/2017 en el Oleoducto Nueva Esperanza (Bat7) - Capirona (Bat4) - Km 37+150 - Zona Sabalillo del Lote 8.

⁹⁹ La DFAI, mediante RD N° 2787-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 40.80 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0067-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 2787-2018-OEFA/DFAI. La DFAI, mediante RD N° 1020-2019-OEFA/DFAI –enmendada mediante RD N° 1252-2019-OEFA/DFAI–, declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0020-2019-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1020-2019-OEFA/DFAI y declaró improcedente el recurso en el extremo relacionado a la multa coercitiva. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0738-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0789-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0856-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0903-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0992-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0009-2021-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						suelos afectados con hidrocarburos.				
48	08/09/2017	Especial ¹⁰⁰	0694-2017-OEFA/DS-HID	0570-2018-OEFA/DFAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no realizó la rehabilitación de los suelos impactados como consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida el 16 de febrero del 2017, en el kp 12+200 del ducto que va desde la Batería 7 hasta la Batería 4 del Lote 8, que fue materia de denuncia el 18 de febrero de 2017 (Código SINADA ODLO-0003-2017)	El administrado deberá acreditar que realizó la rehabilitación de los suelos afectados en los tres (3) puntos de muestreo de suelo que exceden los ECA suelo de uso agrícola, ubicados los puntos denominados 179,6,TUNCHI1/1 (427 198 E y 9 638 535 N), 179,6,TUNCHI1/3 (427 200 E y 9 638 537 N) y 179,6,TUNCHI1/4 (427 189 E y 9 638 531 N) en el Lote 8. Asimismo, deberá acreditar el recojo, transporte, almacenamiento o disposición final de los suelos afectados con hidrocarburos.	Incumplida	741.26	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS resuelto ¹⁰¹

¹⁰⁰ Seguimiento a la emergencia ambiental ocurrida el 16/02/2017 en el Oleoducto Nueva Esperanza (Bat7) - Capirona (Bat4) - Zona Quebrada Tunchiplaya del Lote 8.

¹⁰¹ La DFAI, mediante RD N° 2824-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 41.26 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0196-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 2824-2018-OEFA/DFAI. La DFAI, mediante RD N° 1065-2019-OEFA/DFAI –rectificada por RD N° 1253-2019-OEFA/DFAI–, declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0024-2019-OEFA/TFA-SE confirmó la RD N° 1065-2019-OEFA/DFAI y declaró improcedente el recurso en el extremo relacionado a la multa coercitiva. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0742-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0787-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0855-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0900-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0996-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0012-2021-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
49	11/11/2017 - 13/11/2017	Especial ¹⁰²	0031-2018-OEFA/DSE M-CHID	0907-2018-OEFA/DFAI/ PAS	Pluspetrol Norte no realizó la efectiva descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 14 de junio del 2013, en el Km. 7+726 del Oleoducto de 8" de la Batería 3 al Terminal Yanayacu	Pluspetrol Norte S.A. deberá acreditar que realizó la descontaminación de los suelos que fueron impactados debido al derrame de petróleo crudo ocurrido el 14 de junio del 2013 en el Km 7+726 del Oleoducto de 8" que va desde la Batería 7 hasta la Batería 3 - Terminal Yanayacu del Lote 8.	Incumplida	1932.72	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS resuelto ¹⁰³
					Pluspetrol Norte S.A., no remitió la información solicitada mediante el Acta de Supervisión Directa de fecha 13 de noviembre del 2017, en el plazo de diez (10) días establecido en la misma	Sin medida correctiva	-	10.8		

¹⁰² Seguimiento a la emergencia ocurrida el 14/06/2013 en el Oleoducto Yanayacu Bat3 - Terminal Yanayacu - Km 7+726 del Lote 8.

¹⁰³ La DFAI, mediante RD N° 3087-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 1 143.52 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0125-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 3087-2018-OEFA/DFAI. La DFAI, mediante RD N° 1036-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0058-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0745-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. La DFAI, mediante RD N° 0790-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0902-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0790-2020-OEFA/DFAI. La DFAI, mediante RD N° 0857-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0995-2020-OEFA/DFAI, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0857-2020-OEFA/DFAI. La DFAI, mediante RD N° 0902-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0995-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0011-2021-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
50	06/09/2017 - 14/09/2017	Especial ¹⁰⁴	0695-2017-OEFA/DS-HID	1682-2018-OEFA/DFAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A no descontaminó las áreas afectadas por los impactos negativos ocasionados por el derrame de agua de producción con crudo proveniente del tanque de agua dulce de la Batería 2 en mayo del 2015.	Sin medida correctiva	-	0.19	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ¹⁰⁵
51	17/04/2017 - 21/04/2017	Regular ¹⁰⁶	0447-2017-OEFA/DS-HID	2599-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte no contó con los equipos de control de la contaminación atmosférica (catalizadores reductores NOx y los precipitadores electrostáticos) en los generadores eléctricos; asimismo, no contó con el terreno preparado donde se debió instalar dichos equipos con instalaciones mecánicas y eléctricas, instalación de líneas de agua, línea de urea, de vapor, entre otros, incumpliendo lo señalado en su PMA, toda vez que se verificó que los generadores eléctricos ubicados en la central eléctrica 130 del Yacimiento Pavayacu (Coordenadas: N 9623438; E 459693), no contaban con sistema reductores de emisiones para NOx y material particulado.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ¹⁰⁷
					Pluspetrol Norte no implementó un sistema de protección de derrames en el	Sin medida correctiva	-	-		

¹⁰⁴ Seguimiento a las emergencias ocurridas el 30 de noviembre de 2012, 14 de abril de 2013, 20 de abril de 2015 y 30 de mayo de 2015 en el Yacimiento Corrientes (Bat1) - Central Hidroeléctrica De Bat1, Yacimiento Corrientes - Bat1 En Poza Clarificadora, Yacimiento Corrientes - Embarcadero De Pasajeros De La Base Percy Rozas y Yacimiento Corrientes - Batería 2 En Tanque De Agua De Proceso del Lote 8.

¹⁰⁵ La DFAI, mediante RD N° 3091-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 0.19 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0156-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 3091-2018-OEFA/DFAI.

¹⁰⁶ A los Yacimientos Corrientes y Pavayacu.

¹⁰⁷ La DFAI, mediante RD N° 3094-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 3094-2018-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras N° 3 y 4, y revocó la RD N° 3094-2018-OEFA/DFAI en el extremo que ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					tanque 1 M60S ubicado en la Bateria N° 2 del sector Corrientes del Lote 8					
52	10/08/2015 - 14/08/2015	Especial ¹⁰⁸	3642-2016-OEFA/DS-HID 0178-2017-OEFA/DS-HID	2429-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que los dispuso en terrenos abiertos en distintas zonas de las siguientes ubicaciones: i) la estación de bombas 01 – EBM 01, ii) la Bahía Pavayacu, específicamente en las inmediaciones de la quebrada Tabacocha y iii) a 100 metros al norte de la Central de Transferencia de Residuos – CTR de Pavayacu	Pluspetrol Norte S.A., deberá acreditar el adecuado almacenamiento de residuos sólidos identificados en terrenos abiertos en i) la estación de bombas 01 – EBM 01, ii) la Bahía Pavayacu, específicamente en las inmediaciones de la quebrada Tabacocha, y, iii) a 100 metros al norte de la Central de Transferencia de Residuos – CTR de Pavayacu dentro del Lote 8.	Incumplida	453.98	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ¹⁰⁹
					Pluspetrol no adoptó las medidas de prevención correspondientes, a efectos de evitar los impactos ambientales negativos ocasionados en un área	Primera MC: Pluspetrol Norte S.A., deberá acreditar que realizó el almacenamiento y	Incumplida	866.09		

¹⁰⁸ Verificar la denuncia ambiental ODLO 0018-2015 presentada por el Presidente de la CCNN Pucacuro sobre presencia de chatarra y crudo en la zona nativa Pucacuro y contaminación de la Cocha Atiliano.

¹⁰⁹ La DFAI, mediante RD N° 3102-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0157-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 3102-2018-OEFA/DFAI. La DFAI, mediante RD N° 1019-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de las medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 120.07 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0048-2019-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1019-2019-OEFA/DFAI en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada y revocó la RD N° 1019-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a los fundamentos del cálculo de la multa que, sin embargo, bajo el principio de reforma en peor, mantuvo el monto de la sanción pecuniaria en 120.07 UIT. La DFAI, mediante RD N° 0847-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una multa coercitiva ascendente a 300 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0904-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 300 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0990-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 300 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0006-2021-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 300 UIT.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					aproximada de 80 000 m2, correspondiente a los suelos del Lote 8, y a las aguas superficiales de la Quebrada y la Cocha Atiliano, producto del contacto de la lluvia con los residuos sólidos inadecuadamente dispuestos	disposición adecuada de los residuos sólidos identificados en el Lote 8, en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18, 452 424 E y 9617867 N. Segunda MC: Pluspetrol Norte S.A. deberá acreditar la limpieza y remediación de los suelos afectados en la locación Pavayacu detectados durante el recorrido en la zona cercana a la Bahía Pavayacu, en la parte posterior de las instalaciones de Pluspetrol en el Lote 8.				
53	21/02/2017 - 22/02/2017	Especial ¹¹⁰	0184-2017- OEFA/DS- HID	2631-2017- OEFA/DFSAI /PAS	Pluspetrol Norte S.A. no habría adoptado las medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos generados como consecuencia del derrame de fluido proveniente del Oleoducto Batería 7 (Nueva Esperanza) – Batería 4 (Capirona), zona Tunchiplaya, ocurrido el 16 de febrero de 2017, de acuerdo a su Plan de Contingencia, al haberse detectado que no aisló la fuente del derrame ni evitó la expansión del área contaminada a través de la colocación de la grapa y el reforzamiento de las barreras	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ¹¹¹

¹¹⁰ En atención a la emergencia ambiental por derrame ocurrido en el Km. 12+200 del Ducto Nueva Esperanza - Capirona (Zona Tunchiplaya)

¹¹¹ La DFAI, mediante RD N° 3119-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa sin la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					de contención instaladas, respectivamente.					
54	12/09/2017	Especial ¹¹²	0644-2017-OEFA/DS-HID	2917-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no realizó una descontaminación efectiva de las áreas impactadas por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el km. 0+900 del ducto que va desde la Estación de Bombas Pavayacu hasta Corrientes del Lote 8 (coordenadas UTM – WGS84: 9611485 N, 455608 E).	Pluspetrol Norte S.A., deberá acreditar la descontaminación de las áreas impactadas por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el km. 0+900 del ducto que va desde la Estación de Bombas Pavayacu hasta Corrientes del Lote 8 (coordenadas UTM – WGS84: 9611485 N, 455608 E).	Incumplida	828.97	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS resuelto ¹¹³
55	06/04/2018 - 13/04/2018	Regular ¹¹⁴		2247-2018-OEFA/DFAI/PAS	Pluspetrol excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos domésticos para el Subsector	Pluspetrol Norte S.A. deberá realizar las acciones necesarias para	En proceso de verificación	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS suspendido ¹¹⁵

¹¹² En atención a la denuncia ambiental por presunto derrame ocurrido en el Km 0+900 de Ducto Estación de Bombas Capirona – Corrientes.

¹¹³ La DFAI, mediante RD N° 3306-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 28.97 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0218-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 3306-2018-OEFA/DFAI. La DFAI, mediante RD N° 1039-2019-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva e impuso una multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 2001-2019-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0741-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0802-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0850-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0901-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0997-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0008-2021-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT.

¹¹⁴ A los Yacimientos Corrientes, Yanayacu, Capirona, Pavayacu y Chambira.

¹¹⁵ La DFAI, mediante RD N° 3387-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0187-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 3387-2018-OEFA/DFAI en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 3 y 4, así como la medida correctiva N° 1, revocó la RD N° 3387-2018-OEFA/DFAI en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
			2965-2016-OEFA/DS-HID 0142-2018-OEFA/DSEM-CHID		<p>Hidrocarburos, en los siguientes puntos de monitoreo:</p> <p>Monitoreo de campo</p> <p>(i) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-5, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro: - Fósforo (263.9% de exceso).</p> <p>(ii) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-6, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro: - Fósforo (31.6% de exceso).</p>	<p>mejorar el tratamiento de sus aguas residuales correspondientes a los puntos 209, 1a, ESP-5 y 209, 1a, ESP-6, referidos a la planta de tratamiento de los campamentos ubicados en la Batería 8 y Batería 3 respectivamente, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de aguas residuales.</p>				
					<p>Pluspetrol Norte S.A. realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones del Lote 8:</p> <p>(i) Patio 31X de la Batería 2: - Poza 1 - Poza 2</p> <p>(ii) Corrientes Batería 1 y 2: - Patio de granallado. - Patio de perforación.</p> <p>(iii) Área de chatarras de las Plataformas de la Batería 3: - P-32X - P-60X - P-38X</p> <p>(iv) Área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8.</p>	<p>Pluspetrol deberá acreditar el adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones:</p> <p>Patio 31X de la Batería 2 - Poza 1 - Poza 2 Corrientes Batería 1 y 2 - Patio de granallado - Patio de perforación. Área de chatarras de las Plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3 - P-32X - P-60X - P-38X - Área de almacenamiento de detritos de la</p>	En proceso de verificación	-		

N° 4 –en los extremos referidos a las Plataformas 2, 58 (Pozo 58 XCD y 71D) 1301 y la Batería 4–, así como el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 y modificó la RD N° 3387-2018-OEFA/DFAI en el extremo de la medida correctiva N° 2.

Las medidas correctivas se encuentran en proceso de verificación.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						Plataforma 123 de la Bateria 8.				
					Pluspetrol Norte S.A. realizó actividades de abandono de diversas instalaciones de los yacimientos Capirona y Pavayacu del Lote 8, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Pluspetrol Norte S.A. deberá solicitar la aprobación del Plan de Abandono Parcial correspondiente a los Pozos 2X, 58XCD, 52XCD, 68XCD, 71D y 1301D, así como la Bateria 4 ante la autoridad competente. Elaborar un informe señalando el estado de la ejecución del Plan de Abandono Parcial de la Bateria 5 - Pavayacu. Se varía la medida correctiva quedando en los siguientes términos RTFA 187-2019: Para los pozos 52XCD y 68XCD de la plataforma 58, deberá presentar lo siguiente: (i) Un plan de abandono parcial ante la autoridad competente correspondiente a dichas instalaciones (ii) Un informe señalando las medidas establecidas en sus IGAs aprobados, a fin de asegurar la calidad ambiental del área donde permanecerán los pozos 52XCD y 68XCD, durante el tiempo que transcurra hasta la aprobación del mencionado Plan de Abandono Parcial. Para la Bateria 5, deberá	En proceso de verificación	-		



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						presentar un informe que contenga lo siguiente: (i) El estado actual del Plan de Abandono Parcial presentado ante la autoridad competente y su compromiso de obtención. (ii) Las medidas establecidas en sus IGAs aprobados, a fin de asegurar la calidad ambiental del área donde permanecerán las facilidades que conforman la batería 5 perteneciente al yacimiento Pavayacu, durante el tiempo que transcurra hasta la aprobación del mencionado Plan de Abandono Parcial.				
56	22/10/2017 - 29/10/2017	Regular ¹¹⁶	0009-2017-OEFA/DSE M-CHID	1751-2018-OEFA/DFAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no cumplió lo establecido en el Plan Ambiental Complementario del Lote 8, debido a que habiendo culminado los trabajos de remediación en los sitios PAC Batería 4 - Sitio 2 del Yacimiento Capirona no alcanzó los niveles objetivos de TPH para suelo agrícola.	Pluspetrol Norte S.A. deberá acreditar que alcanzó los niveles objetivos de la remediación de los sitios PAC de la Batería 4 Sitio 2 del Yacimiento Capirona (de 0.0 -0.30 m. de profundidad en catorce	En proceso de verificación	-	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS resuelto ¹¹⁷ (Parcial)

¹¹⁶ Al Ducto Batería 1 - Batería 2 del Yacimiento Corrientes y la Batería 4 del Yacimiento Capirona.

¹¹⁷ La DFAI, mediante RD N° 0635-2019-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0046-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 0635-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 1 (en el extremo referido al sitio PAC Batería 4 - Sitio 2 del Yacimiento Capirona), revocó la RD N° 0635-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta infractora 4, determinando el archivo del PAS en dicho extremo, y declaró la nulidad de la RD N° 0635-2019-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1 (en el extremo referido al sitio PAC del Oleoducto Trompeteros -Batería 2 - Sitio 4- del Yacimiento Corrientes), 2 y 6 y a la sanción pecuniaria impuesta, retrotrayendo el PAS en dichos extremos. La medida correctiva se encuentra en proceso de verificación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						(14) puntos de muestreo y >0.30 m. de profundidad en trece (13) puntos de muestreo), en los puntos que se describen en los Cuadros N° 01 y 02 de la presente Resolución, respecto del parámetro hidrocarburos totales de petróleo (TPH), de acuerdo a lo comprometido en su instrumento de gestión ambiental (Plan Ambiental Complementario del Lote 8).				
					Pluspetrol Norte S.A. no cumplió lo establecido en el Plan Ambiental Complementario del Lote 8, debido a que habiendo culminado los trabajos de remediación en el sitio PAC Oleoducto Trompeteros (Batería 2 -Sitio 4) del Yacimiento Corrientes no alcanzó los niveles objetivos de Bario para suelo agrícola, en los puntos de muestreo 179,6, B2.S4-BE-10;179,6,B2.S4-CE12;179,6,B2.S4-CE227; 179,6,B2.S4-CE230; 179,6,B2.S4-CE232; 179,6,B2.S4-CE15;179,6,B2.S4-CE233; y 179,6,B2.S4-CE229.	Sin medida correctiva	-	-		
					Pluspetrol Norte S.A. no cumplió con el compromiso establecido en su Plan Ambiental Complementario (PAC) del Lote 8, toda vez que no cumplió con los aspectos mínimos del cierre de canales de drenaje para el abandono de un (1) sitio PAC correspondiente a la Batería 4 – Sitio 2 (BAT 4-2) del Yacimiento Capirona del Lote 8.	Sin medida correctiva	-	-		
57	04/09/2017 -				Pluspetrol Norte S.A. no realizó la descontaminación del	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
	15/09/2017				área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 25 de agosto del 2011, a la altura de la progresiva del Km 30+875 del Oleoducto Línea B Corrientes – Saramuro del Lote 8.					
		Especial ¹¹⁸	0007-2017-OEFA/DSE M-CHID	1677-2018-OEFA/DFAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no realizó la descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 17 de agosto de 2013, a la altura de la progresiva del Km 51+875 de la Línea A del Oleoducto Corrientes – Saramuro del Lote 8	Sin medida correctiva	-	-		PAS resuelto ¹¹⁹ (Parcial)
					Pluspetrol Norte S.A. no realizó la descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 1 de febrero de 2014, a la altura de la progresiva del Km 53+939 del Oleoducto Línea B Corrientes – Saramuro del Lote 8	Sin medida correctiva	-	-		
					Pluspetrol Norte S.A. no realizó la descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 19 de julio del 2015, a la altura de la progresiva del Km 53+131 del Oleoducto Línea B Corrientes – Saramuro del Lote 8	Sin medida correctiva	-	-		

¹¹⁸ Seguimiento a las emergencias ambientales ocurridas el 25/08/2011, 31/03/2013, 17/08/2013, 20/08/2013, 1/02/2014, 25/02/2015, 19/07/2015 en el Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea B) Km. 30+875, Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea B) - Km 50+731, Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 51+875, Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 37+020, Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 47+278, Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea B) - Km 53+939, Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 32+592, Oleoducto Corrientes – Saramuro (Línea B) - Km 53+231 y Oleoducto Corrientes - Saramuro (Línea A) - Km 53+131 del Lote 8.

¹¹⁹ La DFAI, mediante RD N° 0734-2019-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0135-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 0734-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras, revocó la RD N° 0734-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a las medidas correctivas ordenadas, y declaró la nulidad de la RD N° 0734-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retro trayendo el PAS en éste extremo.

Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 1138-2020-OEFA/DFAI -rectificada por RD N° 1147-2020-OEFA/DFAI-, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual aún no ha sido resuelto por el TFA.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
58	06/09/2017 - 14/09/2017	Especial ¹²⁰	0715-2017-OEFA/DS-HID	1681-2018-OEFA/DFAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no realizó la descontaminación del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 3 de febrero de 2015 en el Kilómetro 54+800 del oleoducto de la Batería 7 (Nueva Esperanza) a la Batería 4 (Capiroña)	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS resuelto ¹²¹ (Parcial)
					Pluspetrol Norte S.A. no realizó la descontaminación de la zona afectada por el derrame de diésel ocurrido el 19 de febrero de 2015 en el dispositivo de control automático de control de nivel de tanque diario de diésel del generador 99 de la central eléctrica 130 de Pavayacu (Archivar respecto al extremo referido al exceso del parámetro Cromo Hexavalente)	Sin medida correctiva	-	-		
59	20/03/2018 - 21/03/2018	Especial ¹²²	0203-2018-OEFA/DSE M-CHID	2668-2018-OEFA/DFAI/PAS	El administrado no adoptó las medidas de prevención para evitar la generación de impactos negativos al ambiente producto	El administrado deberá acreditar que adopta las siguientes medidas de	Incumplida	410	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS resuelto ¹²³

¹²⁰ Seguimiento a las emergencias ocurridas el 16 de agosto de 2011, 10 de noviembre de 2012, 8 de setiembre de 2012, 30 de setiembre de 2014, 2 y 3 de febrero de 2015, 19 febrero de 2015 y 24 de julio de 2016 en Yacimiento Valencia (BAT6) - Plataforma 25 En Cabezal Del Pozo 41-D, Dieselducto Eebb Capiroña - Bat5 - Km 6+800, Oleoducto Nueva Esperanza (Bat7) - Eebb Capiroña - Km 18+800, Yacimiento Pavayacu (Bat 9) - Troncal De La Plataforma 130 - Km 0+305 (Cerca Al Acceso De La Plataforma 153), Oleoducto Nueva Esperanza (Bat7) - Capiroña (Bat4) - Km 52+300, Oleoducto Nueva Esperanza (Bat7) - Capiroña (Bat4) - Km 54+800, Yacimiento Pavayacu - Central Eléctrica 130 y Yacimiento Pavayacu - Línea De Producción 4" Pozo Pavayacu-1103 del Lote 8.

¹²¹ La DFAI, mediante RD N° 0748-2019-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas e impuso una sanción pecuniaria. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0133-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 0748-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 2 y 4, revocó la RD N° 0748-2019-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras 1 y 3 y a las medidas correctivas 2 y 4 ordenadas, y declaró la nulidad de la RD N° 0748-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a la sanción pecuniaria impuesta, retro trayendo el PAS en éste extremo. Tras la nulidad parcial declarada; la DFAI, mediante RD N° 1136-2020-OEFA/DFAI, impuso la sanción pecuniaria respectiva. El administrado interpuso un recurso de apelación; el cual aún no ha sido resuelto por el TFA.

¹²² En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 15/03/2018 en el Yacimiento Corrientes - Topping Plant del Lote 8.

¹²³ La DFAI, mediante RD N° 0991-2019-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva y de una multa de 20 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0492-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 0991-2019-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora, así como a la medida correctiva –en el extremo que ordenó acreditar la remediación y limpieza de las áreas afectadas–, y a la sanción de multa ascendente a 20 UIT, revocó la RD N° 0991-2019-OEFA/DFAI en el extremo que calculó una multa ascendente a 16.22 UIT, reformándola en una sanción ascendente a 15.88 UIT (la multa



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					del derrame de petróleo crudo ocurrido en el Topping Plant del Lote 8	prevención: (i) Inspecciones periódicas en el Topping Plant. (ii) Ejecución de un programa de mantenimiento en la válvula check CK2GL-3 y demás accesorios que forman parte del Topping Plant. (iii) Implementación de mecanismos de control y detección del reflujo de petróleo crudo durante el proceso de desalado, a fin de identificar posibles fallas externas e internas. Dichas medidas de prevención a ser adoptadas tienen la finalidad de evitar la ocurrencia de nuevos derrames y/o fugas de petróleo crudo que puedan generar daño potencial a la flora o fauna que habitan en el Topping Plant del Lote 8. La primera parte ha sido				

mínima de acuerdo a la escala vigente era 20 UIT, por ello se mantuvo dicho monto) y revocó la RD N° 0991-2019-OEFA/DFAI en el extremo referido a cumplimiento de la medida correctiva referida a acreditar la adopción de las medidas de prevención.

La DFAI, mediante RD N° 0260-2020-OEFA/DFAI, declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 30 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0749-2020-OEFA/DFAI, declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una multa coercitiva ascendente a 60 UIT.

La DFAI, mediante RD N° 0776-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. El administrado interpuso un recurso de apelación; y la DFAI, mediante RD N° 0897-2020-OEFA/DFAI -rectificada por RD N° 0926-2020-OEFA/DFAI-, declaró respecto del recurso de apelación interpuesto, que se estese a lo resuelto en la RD N° 0776-2020-OEFA/DFAI.

La DFAI, mediante RD N° 0859-2020-OEFA/DFAI, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT. Posteriormente, la DFAI, mediante RD N° 0897-2020-OEFA/DFAI -rectificada por RD N° 0926-2020-OEFA/DFAI-, volvió a declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada e impuso una nueva multa coercitiva ascendente a 100 UIT.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
						<p>eliminada por la RTFA 492-2019-OEFA/DFAI-SMEPIM</p> <p>Asimismo, el administrado deberá acreditar la limpieza y remediación de las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Punto de Monitoreo suelo 179,6, L8-TPP-3/1 (coordenadas UTM WGS 84: E492792 – N9577330) - Puntos de Monitoreo Agua Superficial 179,3a,L8-TPP- 2/1 (coordenadas UTM WGS 84:E492868 – N9577333) , 179,3a,L8-TPP- 4/1 (coordenadas UTM WGS 84: E492775 –N9577613), 179,3a,L8-TPP- 5/1 (coordenadas UTM WGS 84: E492701 – N9578059) y 179,3a,L8-TPP-6/1(coordенadas UTM WGS 84: E492423 – N9578382), con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales. <p>RTFA revoca la medida correctiva en el extremo referido a acreditar la adopción de medidas de prevención y confirma en el extremo referido a acreditar la limpieza y remediación</p> 				
60	02/02/2016 -				El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos en las siguientes instalaciones	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
	09/02/2016	Regular ¹²⁴	5601-2016-OEFA/DS-HID 0141-2018-OEFA/DSE M-CHID	2540-2018-OEFA/DFAI/PAS	<p>del Lote 8:</p> <p>a. Área de almacenamiento temporal de restos de hidrocarburos retirados del sitio PAC 1 y 3 "Pit 1" (coordenadas UTM WGS 84: 0505291E, 9461247 N) no cuenta con sistema de drenaje, tratamiento de lixiviados, ni señalización de peligrosidad.</p> <p>b. Área de almacenamiento temporal de restos de hidrocarburos retirados del sitio PAC 1 y 3 "Pit 2" (coordenadas UTM WGS 84: 0505277E, 9461247N) no cuenta con señalización de peligrosidad.</p> <p>*Se archiva: Pluspetrol Norte S.A. no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos en las siguientes instalaciones del Lote 8:</p> <p>a. El área de almacenamiento temporal de restos de hidrocarburos retirados del sitio PAC 1 y 3 "Pit 1" (coordenadas UTM WGS84: 0505291E y 9461247N) no cuenta con sistema de drenaje, tratamiento de lixiviados (...).</p>					
					El administrado no remitió al OEFA la información requerida a través del numeral 11 del requerimiento de documentación adjunto al Acta de Supervisión del 2 al 9 de febrero de 2016, referida al registro de movimientos de residuos peligrosos provenientes del PAC 1 y 3.	Sin medida correctiva	-	-		
					El administrado no implementó el pozo de observación en un radio de 100 metros alrededor del pozo inyector de agua de	Sin medida correctiva	-	-		PAS concluido ¹²⁵

¹²⁴ Al Yacimiento Yanayacu.

¹²⁵ La DFAI, mediante RD N° 1548-2019-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0041-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 1548-2019-OEFA/DFAI en el extremo que determinó la responsabilidad administrativa por las conductas infractoras N° 1, 2 y 3, y revocó la RD N° 1548-2019-OEFA/DFAI en el extremo que ordenó el cumplimiento de la única medida correctiva.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					formación Yana 39 XCD, conforme al compromiso asumido en su Plan de Manejo Ambiental de Ampliación de Facilidades de Producción de la Batería 3 Yanayacu, aprobado por la Resolución Directoral N° 107 2007-MEM/AE del 30 de enero de 2007.					
61	08/12/2017 - 10/12/2017	Especial ¹²⁶	0070-2018-OEFA/DSE M-CHID	0619-2019-OEFA/DFAI/ PAS	El administrado no adoptó las medidas de prevención correspondientes para prevenir los impactos negativos detectados en los componentes suelo y agua superficial, producto del derrame de petróleo crudo ocurrido el 7 de diciembre de 2017 en el Sump Tank de las bombas EB-04 y EB05 de la Batería 1 del Lote 8.	El administrado deberá acreditar la limpieza y remediación en los siguientes Puntos de Monitoreo del componente Agua Superficial: - 179,3a,BAT1-01 (coordenadas UTM WGS 84: 493554E, 9579693N) - 179,3a,BAT1-02 (coordenadas UTM WGS 84: 493227E, 9578528N) Ello, con la finalidad de acreditar el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales ubicados en la zona de la Batería 1 del Lote 8	Cumplida	2.679	Responsabilidad administrativa con medida correctiva	PAS concluido ¹²⁷
62	24/02/2014	Especial ¹²⁸	0626-2014-OEFA/DS- HID	1474-2016-OEFA/DFSAI /PAS	Pluspetrol Norte habría incumplido el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ¹²⁹

¹²⁶ En atención a la emergencia ambiental ocurrida el 7/12/2017 en el Yacimiento Corrientes - Sump Tank De Electrobombas De La Bateria 1 del Lote 8.

¹²⁷ La DFAI, mediante RD N° 0141-2020-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva e impuso una sanción pecuniaria ascendente a 2.679 UIT. La medida correctiva se encuentra cumplida y verificada mediante RD N° 0688-2020-OEFA/DFAI.

¹²⁸ Atención a la emergencia ambiental por derrame ocurrido en el Km. 9+397 del Ducto Chambira – Corrientes.

¹²⁹ La DFAI, mediante RD N° 1448-2017-OEFA/DFSAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación (sólo respecto de la conducta infractora 1; habiendo quedado firme la responsabilidad administrativa respecto de la conducta infractora 2); y el TFA, mediante RTFA N° 0104-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, declaró la nulidad de la RD N° 1448-2017-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la conducta infractora 1 y a la medida correctiva ordenada.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					a que no remedió las áreas impactadas producto de los derrames de fluidos de producción ocurridos el 6 de abril del 2013 y 21 de febrero del 2014.					
63	20/04/2017 - 21/04/2017	Especial ¹³⁰	0357-2017-OEFA/DS-HID	2437-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. no realizó las medidas de control y minimización de sus impactos, de acuerdo a su Plan de Contingencias, toda vez que, no cumplió con el procedimiento de limpieza de las áreas y material vegetal impregnadas con hidrocarburo, como consecuencia del derrame de petróleo crudo ocurrido el 16 de febrero de 2017 en el Oleoducto Batería 7 (Nueva Esperanza) – Batería 4 (Capirona), Zona Tunchiplaya del Lote 8.	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ¹³¹
64	16/10/2017 - 24/10/2017	Regular ¹³²	0010-2017-OEFA/DSE M-CHID	2455-2018-OEFA/DFAI/PAS	Pluspetrol Norte S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no implementó reductores de emisiones en los	Sin medida correctiva	-	-	Responsabilidad administrativa	PAS concluido ¹³³

Tras la nulidad declarada; la SFEM, mediante RSD N° 2520-2018-OEFA/DFAI/SFEM, determinó no haber mérito para el inicio de un PAS -en el extremo declarado nulo-.

¹³⁰ Seguimiento a la emergencia ambiental ocurrida el 16 de febrero de 2017 en el Km. 12+200 del Ducto Nueva Esperanza - Capirona (Zona Tunchiplaya).

¹³¹ La DFAI, mediante RD N° 1410-2018-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medida correctiva. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de apelación, y el TFA, mediante RTFA N° 0011-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, confirmó la RD N° 1410-2018-OEFA/DFAI en el extremo que declaró la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 1, y declaró la nulidad de la RSD de inicio del PAS y de la RD N° 1410-2018-OEFA/DFAI en el extremo que se imputó y declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 2, retrotrayendo el PAS en éste aspecto.

Tras la nulidad parcial declarada; la SFEM, mediante RSD N° 0684-2019-OEFA/DFAI/SFEM, determinó no haber mérito para el inicio de un PAS -respecto del extremo declarado nulo-.

¹³² A los Yacimientos Corrientes, Pavayacu, Chambira, Yanayacu y verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resoluciones Directorales N° 0499-2014-OEFA/DFSAI, 0720-2014-OEFA/DFSAI, 578-2015-OEFA/DFSAI, 1285-2015-OEFA/DFSAI, 677-2016-OEFA/DFSAI, 769-2016-OEFA/DFSAI, 1059-2016-OEFA/DFSAI, 1675-2016-OEFA/DFSAI, 405-2017-OEFA/DFSAI y 890-2016-OEFA/DFSAI.

¹³³ La DFAI, mediante RD N° 0161-2020-OEFA/DFAI, determinó la responsabilidad administrativa con la imposición de medidas correctivas. Cabe precisar que debido a que el PAS se tramitó bajo el ámbito de aplicación del Artículo 19 de la Ley N° 30230, no se impuso sanción pecuniaria alguna. El administrado interpuso un recurso de reconsideración; y la DFAI, mediante RD N° 0777-2020-OEFA/DFAI, declaró fundado en parte el mismo. El administrado interpuso un recurso de apelación; y el TFA, mediante RTFA N° 0227-2020-OEFA/TFA-SE, confirmó la RD N° 0777-2020-OEFA/DFAI en el extremo referido a la responsabilidad administrativa por la conducta infractora 2, y revocó la RD N° 0777-2020-OEFA/DFAI en los extremos referidos a la responsabilidad administrativa por la conducta infractora 8 y a la medida correctiva ordenada.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Fechas de Supervisión	Tipo de Supervisión	Informe de Supervisión	Expediente	Conducta Infractora Firme	Medida Correctiva Firme	Estado de MC	Multa Firme (UIT)	Pronunciamiento	Estado de Fiscalización
					motogeneradores eléctricos ubicados en los Yacimientos Corrientes y Chambira del Lote 8. *Se archiva en la parte que incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no implementó sistemas reductores de emisiones en los motogeneradores eléctricos N° 153, 157, 161 y 174 del yacimiento Corrientes, y N° 134, 135, 136, 180, 181 y 182 del yacimiento Chambira.					

Fuente: Elaboración de la DSEM y DFAI del OEFA.

PAS resuelto: aplica a los PAS ordinarios, que no están bajo el ámbito de la Ley N° 30230. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme en todos sus extremos (responsabilidad administrativa, con/sin medida correctiva y con sanción pecuniaria), pero todavía está pendiente el pronunciamiento de la DFAI acerca de la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Solo cambia el estado a "PAS concluido", si la Dirección, mediante un acto administrativo, determina que el administrado cumplió las medidas correctivas impuestas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigibles. Si se declara el incumplimiento de las medidas correctivas, con la correspondiente sanción; el PAS sigue con el mismo estado.

PAS suspendido: aplica a los PAS excepcionales a que se refiere la Ley N° 30230. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme en todos sus extremos (responsabilidad administrativa, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria), pero todavía está pendiente el pronunciamiento de la DFAI acerca de la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas. Solo cambia el estado a "PAS concluido", si la Dirección, mediante un acto administrativo, determina que el administrado cumplió las medidas correctivas impuestas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigibles. Si se declara el incumplimiento de las medidas correctivas, con la correspondiente sanción; el PAS sigue con el mismo estado.

PAS concluido: La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas mediante acto administrativo emitido por la DFAI. Incluye PAS excepcionales y ordinarios.

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA.

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador.

RSD: Resolución Subdirectoral de la SFEM.

RD: Resolución Directoral de la DFAI.

TFA: Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

RTFA: Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

MC: Medida Correctiva



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01942026"



01942026